



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA PROTECCIÓN DEL MENOR Y LA SEGURIDAD SOCIAL

[Faint, illegible text]

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A**

BLANCA ESTELA LIEVANO MENDOZA

MEXICO, D. F.

1972



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Esta Tesis fué elaborada en el Seminario de Derecho de Trabajo bajo la dirección del Eminenté Catedrático Dr. Alberto Trueba Uriba y con el asesoramiento del distinguido Maestro Lic. Carlos M. Piñera R.

Con esta sencilla labor, fruto de incalculable fatigas, anhelo ofrecer un vivo testimonio de mi cariño, admiración e infinita gratitud a mis adorados Padres, Sr. Francisco Gustavo Liévano Ll. y Sra. Velia M. de Liévano; de quienes - siempre he recibido el estímulo y el apoyo necesario, para llegar a la culminación de sus más caros - anhelos.

Con fraternal cariño para quienes más que hermanos han sido mis amigos y -- quienes siempre me han manifestado su cariño y el impulso necesario para -- llegar a la realización de mis metas: Dr. Francisco Gustavo Velia América - Federico Arturo, José Luis Gerardo y - Ma. del Carmen Elizabeth.

Con el más amplio reconocimiento y admiración a mis Queridos y - Distinguidos Maestros de la Facultad de Derecho a quienes - - siempre tendré presente en el - transcurso de mi vida Profesional.

A todos mis compañeros y amigos que me estimularon en mis estudios o en alguna forma contribuyeron a mi formación Profesional para ellos mi más profundo agradecimiento y recuerdo imperecedero.

A la memoria del Sr. Luis G. Martínez
que fuera en vida un excelente amigo
y de quien conservo un grato recuer-
do Q.P.D.

Con el firme testimonio del cariño
que le profeso a la Sra. Anita Vda.
de Martínez por su valiosa amistad
y edificantes consejos.

C A P I T U L A D O .

CAPITULO I

- I.- GENESIS DEL DERECHO DEL TRABAJO.
- 1.- EL TRABAJO EN SUS DIVERSAS ACEPCIONES; ECONOMICO, POLITICO, SOCIAL Y JURIDICO.
- II.- EL ART. 123
- III.- ANTECEDENTES HISTORICOS.
- 2.- PROTECCION Y REINVIDICACION DE LOS TRABAJADORES.
- 3.- EL DERECHO DEL TRABAJO COMO DERECHO SOCIAL.

CAPITULO II

- I.- EL DERECHO SOCIAL.
- 1.- DIFERENTES TEORIAS AL RESPECTO
- II.- LA SEGURIDAD SOCIAL
- III.- LA PREVISION SOCIAL
- IV.- LA JUSTICIA SOCIAL

CAPITULO III

- I.- EL TRABAJO DE LOS MENORES
- 1.- ANTECEDENTES
- II.- EL TRABAJO DE LOS MENORES DENTRO DE LA OIT
- 2.- LA PROTECCION QUE OTORGA A LOS MENORES LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

III.- EL SALARIO EN GENERAL

IV.- EL SALARIO DE LOS MENORES

CAPITULO IV

I.- VIGILANCIA Y PROTECCION AL TRABAJO

1.- HORAS EXTRAS Y VACACIONES PAGADAS

II.- EL PROBLEMA DE LOS CERTIFICADOS MEDICOS

CAPITULO V

I.- CONCLUSIONES

II.- BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N .

Los propósitos del trabajo que presenté, se significan en el curso del mismo al exponerse aquí, inquietudes y mociones personales inculcados por mis distinguidos maestros y contenidos en él, los conocimientos adquiridos a lo largo de la carrera, para lograr el título de la Licenciatura en Derecho.

Si éste propósito se ha logrado, corresponde juzgado al honorable jurado que presida mi exámen Profesional y a los compañeros y amigos que con buena fé lean estas notas que siguen, en un análisis crítico que señale las insuficiencias o limitaciones del propio trabajo.

En este trabajo me he preocupado por fijar vuestra atención en un problema que consideramos de fundamental trascendencia, desde el punto de vista Social, e interesante no sólo para los individuos que especulativamente traten sobre él como para el desarrollo del grupo Social que constituye nuestra Nación.

El tema elegido para éste trabajo, tiene que ver muy de cerca las cuestiones sociales a los factores que afecten en definitivo el desarrollo social de nuestro conglomerado, de nuestro grupo nacional, no representa un deseo de acumular argumentos, todo lo contrario, mencionar la profunda significación social del problema de la Protección del Menor, es conce-

der. al tema su más sólido apoyo, su interés más reelevante, -- ahora bien, en tanto consideramos esa reelevancia Social de la Protección de los Menores, se impone la necesidad de ir un poco más adelante en un análisis de las notas que peculiarizan el problema y que lo hacen claro y distinto a otros problemas del desarrollo Social.

Mucho interesa el grupo de mexicanos que actualmente se desarrolla en nuestro País y que constituye el patrimonio más rico de ésta Nación: Como son sus niños, y sus jovenes y por ello interesa de una manera fundamental que el derecho, amén de la discusión de métodos se avoque al conocimiento y tratamiento de ésto que hemos denominado la Protección del Menor.

CAPITULO I

I.- GENESIS DEL DERECHO DEL TRABAJO.

El derecho del trabajo como se conoce en la actualidad, con autonomía y substantividad propia, es producto de la vida-moderna; al hacer esta afirmación, no trato de desconocer los procedimientos, ni el proceso de gestación que tuvo que vivir-nuestra materia, para que interrumpiese en el mundo jurídico, - como una disciplina perfectamente enmarcada y diferenciada.

Cuando el trabajo material era realizado por los esclavos, se consideró denigrante el que un hombre libre prestase esta clase de servicios; pero con la desaparición de la esclavitud y el exceso de hombres libres, éstos se vieron en la necesidad de asalariarse para poder subsistir por lo que la "locatio conductio operis y la locatio conductio operarum", que fué asimilada al arrendamiento de obras y de servicios, presentándose el problema de la diferenciación, por lo que hasta los -- Códigos Civiles tuvieron como base el Código de Napoleón de -- principios del Siglo pasado.

Más tarde aparece el maquinismo y la serie de consecuencias de que trajo aparejadas: los grandes descubrimientos, - la inversión de grandes capitales para crear la gran industria, naciendo el proletariado, imperando las corrientes económicas - fisiocráticas, estableciendo una abstención absoluta del Estado

en el terreno de la economía y en las relaciones de los particulares, bajo el principio de la autonomía de la voluntad, rige un materialismo jurídico. Eugenio Pérez Botija dice: Si las privaciones de los hombres empleados en fábricas no hubiesen sido puestas tan al desnudo; si los informes gubernativos no hubiesen demostrado la existencia de jornadas agotadoras para los adultos varones, exigidas a veces a mujeres y a niños, si en suma la técnica de la producción hubiese sido más humana, probablemente las leyes tutelares de trabajo no hubieran irrumpido en el progreso jurídico de la humanidad. Dábase además la circunstancia de que aquella explotación del hombre por el hombre, se hacía en tiempos en que el pensamiento jurídico creía que podría llegar al pináculo de su gloria, habíanse conseguido unas limitaciones técnicas para la tiranía y el despotismo; florecían tanto en las minorías selectas como en la masa ciudadana, la idea básica de la libertad, se había logrado proyectar del campo filosófico al terreno de la legalidad, la plenitud de derechos de la persona.

El trabajador, aquel ser que se veía en la necesidad de prestar un servicio, tenía que aceptar las condiciones más oprobiosas que le imponía el patrón; la ley de la oferta y la demanda regía en toda su plenitud, aplicada al trabajo, considerándose éste como una mercancía.

Con la aparición de la máquina, vino el desplazamiento de un gran número de trabajadores y la concurrencia de mujeres y de niños en los puestos de nueva creación y una serie de ame nazas, como son, los riesgos profesionales en su doble aspecto: accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

1.- EL TRABAJO EN SUS DIVERSAS ACEPTACIONES: ECONOMICO, POLITICO, SOCIAL Y JURIDICO.

EL TRABAJO DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONOMICO.

Se ha considerado tradicionalmente que la actividad del trabajador siempre se encamina hacia la producción, con el objeto de incorporar utilidades a las cosas sobre todo cuando se materializa u objetiviza.

En últimas fechas se habla de que el trabajo es un factor de la producción y se trata de superar esta tesis diciendo que es el único, ya que sin el factor trabajo la humanidad perecería. 2)

EL TRABAJO DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO.

Es indudable que el trabajo orientado técnicamente debe producir mayores beneficios, de ahí que se hable de una técnica en la producción de la orientación profesional, incluyendo el aprendizaje, la productividad y se hayan creado centros de productividad.

EL TRABAJO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL.

El individuo para poder subsistir tiene necesariamente que laborar; al trabajar obtiene un salario que le permite adquirir productos, objetos y servicios que contienen trabajo de otros. Es decir, el individuo se desenvuelve en un determinado grupo social, no puede bastarse. Así mismo, tiene que - -

intercambiar servicios o trabajos, viéndose precisado el Estado a regular este intercambio en diversas formas.

En síntesis: El trabajo del individuo tiene por objeto - el producir riqueza; es orientado técnicamente, es patrimonio - del ser humano como ente social, debiendo insistir en las palabras de Jorge F. Nicolai que hacemos nuestras: "La inmortalidad del trabajo, la inmortalidad de la obra humana no es sólo la -- única que existe; es también la única que merece existir". 3)

EL TRABAJO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO.

Se sostiene que el individuo tiene la obligación para -- con la sociedad trabajar, pero al mismo tiempo se debe agregar que la sociedad debe proporcionar al obrero un empleo (el derecho al trabajo) pero ese trabajo debe ser escogido o seleccionado por el trabajador, partiendo del principio de libertad que debe imperar en todo ordenamiento jurídico, entendiéndose que sefacultad al individuo para escoger entre un trabajo y otro.

Al respecto dice F. Battaglia. "Son fáciles las líneas - de una construcción jurídica del trabajo. De que el trabajo sea deber absoluto e insoslayable para el ser humano resulta lógica mente, sea así mismo un derecho. Una vez que se admita como el sujeto que tenga el deber moral de desarrollar una actividad pro-- ductora, que haya que concluir y el derecho de cumplir con su deber.

II.- EL ARTICULO 123.

En México, la Constitución Política de 1917, en su - - Artículo 123, Fracción XXIX, consideró necesario fomentar la -- organización de instituciones para infundir o inculcar la pre-- visión popular.

México de esta manera y a través del Artículo 123, por - primera vez en la historia del trabajo, daba carácter constitu- cional a las conquistas obreras garantizando así el desarrollo de la nación dentro de los cauces de armonía y justicia entre - los sectores de la productividad y por lo tanto, reforzando las bases para el ejercicio de regímenes sólidos y auténticamente - democráticos 4.

La comprensión de las limitaciones que presentaba la - - previsión popular, dió lugar a que el 6 de Septiembre de 1929 se reformase la Fracción referida del Artículo 123, que quedó- redactado en los siguientes términos.

XXIX.- Se considera de utilidad pública la expedición -- de la Ley del Seguro Social y ello comprenderá seguros de invá- lidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfer- medades, accidentes y otros con fines análogos.

Esta ley, tras su promulgación, fué publicada en el - - Diario Oficial de la Nación, el 15 de Enero de 1943, para dar- vida al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Y así fué como en el año de 1917 se señaló la Génesis -
objetiva de la Seguridad Social Mexicana.

El Artículo 123 Constitucional, fué elaborado de tal --
modo y sus reformas se han ido adecuando a tal grado a las rea-
lidades del País y con una verdadera comprensión del desenvolvi-
miento del mundo en general, que por lo que se refiere a los --
ideales de la Seguridad Social en él contenidos, permite un - -
amplio margen para que la administración de la Previsión Social
pueda evolucionar paralelamente a las conquistas nacionales y -
mundiales en el campo, de Seguridad y el Bienestar de la pobla-
ción.

El Departamento de Seguridad Social, tiene funciones de-
servicios sociales y está responsabilizado a las Comisiones - -
Mixtas de Seguridad e Higiéne, en los que participan coordinada
mente los obreros y las Autoridades, cuyo concepto hemos modifi-
cado con miras a la mayor armonía entre los sectores de la - -
Productividad. 5

Artículo 123.- El Congreso de la Unión, sin contravenir-
a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, -
las cuales regirán.

Tal es la enunciación de este importante derecho social,
plasmado en nuestra Carta Magna y, concretamente, tratando de -
circunscribir nuestro interés por lo que hace el trabajo de me-

nores, ordena en sus Fracciones II, III y XI, los cuales mencionaremos en capítulos posteriores.

III.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ART. 123.

Anotaré los antecedentes del artículo 123 en tres apartados:

I.- Legislación Preconstitucionalista sobre Riesgos Profesionales.

II.- Acontecimientos Sociales anteriores a la Constitución de 1917 y .

III.- Planes, Leyes, Decretos y Proyectos que precedieron al Código Político de 1917. 6

I.- LEGISLACION PRECONSTITUCIONALISTA SOBRE RIESGOS PROFESIONALES.

Los Códigos Civiles en vigor en aquella época hacían derivar de la teoría de la culpa, y de la culpa contractual, la responsabilidad que pudiera resultar cuando algún trabajador sufriera daño, al estar prestando sus servicios; Francia desde el año de 1898 había adoptado la teoría del Riesgo Profesional, encontrando en México dos aspectos legislativos innovadores en aquella época de la práctica viciosa que se seguía, haciéndose eco de la floreciente teoría del Riesgo Profesional, estos fueron: "La ley de José Vicente Villada", Gobernador del Estado de México del 30 de abril de 1904, publicada por la gaceta de Gobierno el 21 de mayo del mismo año y la "Ley sobre Accidentes de Trabajo" para el Estado de Nuevo León, por Bernardo Reyes, el 9

de Noviembre de 1906.

LEY DE JOSE VICENTE VILLADA; de 21 de Mayo de 1904, se encuentra contenida en 8 artículos y se refiere a los jornaleros, comprende tanto accidentes de trabajo como enfermedades, la presunción de que sobrevinieran con motivo del trabajo (presunción-juristantum), imponiendo la obligación, a cargo de la Empresa o Negociación de pagar los gastos que ocasionase la enfermedad o inhumación, pago de salarios y una indemnización igual al importe de 15 días de salario en caso de fallecimiento; se consigna además la obligación a cargo del empresario de pagar los gastos de hospitalización; la anterior obligación así como la de pagar salarios, quedó limitada a tres meses; establece la irrenunciabilidad de los derechos derivados de la ley, en perjuicio del obrero, consignándose como eximentes de responsabilidad, la embriaguez del obrero y el incumplimiento del contrato, considerándose como un agregado al Código Civil Vigente en aquella época; y el trámite para formular las reclamaciones se hacía por medio de juicio sumario.

LEY SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.- - POR BERNARDO REYES. Del 9 de Noviembre de 1906.- Se encuentra contenida en 19 artículos, se trata de una Ley más completa que la anterior; fija la responsabilidad Civil del Propietario de Empresa, aún cuando sólo se refiere a accidentes de trabajo; establece una serie de eximentes como son: La fuerza mayor, negli

gencia o culpa grave del obrero, o la intención dolosa, fija la-presunción de la profesionalidad del accidente mientras no se -- pruebe lo contrario; la responsabilidad se traduce en el pago de asistencia médica y farmacéutica por un tiempo que no debía exce-der de 6 meses o gastos de inhumación; comprende tanto la incapa-cidad permanente que podía ser total o parcial, la incapacidad -temporal y la muerte para los efectos de fijar la indemnización; siendo bastante amplias en relación con la Ley de José Vicente -Villada; señala a los beneficiarios de las indemnizaciones. Al-mismo tiempo fija un procedimiento a seguir y una competencia pa-rra conocer, de las reclamaciones que se formularan, cuando sobre- viniese algún accidente de trabajo, estableciendo un procedimien-to sumarísimo, con simplificación de trámites, con una obligación accesoria, para el caso de apelar de la sentencia; todo lo ante-rior era independiente de la responsabilidad penal que resultara; cuando el responsable fuese algún tercero, el empresario tenía -derecho a repetir si se revocaba la sentencia en apelación, el -trabajador estaba obligado a devolver las cantidades recibidas:- Sólo podían ejercitar sus derechos los que lo tenían, sin poder-transmitir o renunciar, siendo inembargables las indemizaciones- y señalándose la prescripción en dos años.

II.- ACONTECIMIENTOS SOCIALES ANTERIORES A LA CONSTITUCION DE -- 1917. 6

Afinales del siglo pasado y principios del actual, la opo-sición al régimen de Porfirio Díaz fué manifiesta sobre todo por

el Partido Liberal Mexicano que por medio de publicaciones en los periódicos, atacó sistemáticamente al Dictador. Apareciendo la Unión Liberal Humanidad y otros afiliados a aquél.

Destacan dentro del Partido Liberal Mexicano: Ricardo Flores Magón, Juan Sarabia, Enrique Flores Magón, Antonio I. Villarreal, Manuel M. Diéguez, Esteban Baca Calderón, Francisco M. Ibarra, Carlos Guerra, Plácido Ríos, Lázaro Gutiérrez de Lara, Enrique Bermúdez y otros que activamente tomaron parte en la huelga de Cananea.

Esteban Baca Calderón tuvo una participación directa en las luchas sociales de principios del siglo, siendo de los primeros que tuvo la idea de formar la Liga Minera de los Estados Unidos Mexicanos, aprovechando que se encontraba laborando en aquella época la C.C.C.Co. S.A. (COMPAÑIA CONSOLIDADA DE COBRE-DE CANANENA, S.A.)

LA HUELGA DE CANANEA.- A partir del 5 de mayo de 1906,- se dejó sentir el estado de inconformidad que existía entre -- los, trabajadores que laboran en la "C.C.C.Co.S.A.", que esta- lló precisamente el 10. de junio del mismo año, cuando cuatro cientos hombres de la Mina Oversight se declararon en Huelga,- formulando a la empresa las siguientes peticiones. Queda el -- pueblo obrero declarado en huelga.

El pueblo obrero se obliga a trabajar sobre las siguien- tes condiciones:

- I.- La destitución del Empleo del Mayordomo Luis.
- II.- El mínimo sueldo del obrero serán cinco pesos - diarios por ocho horas de trabajo
- III.- En todos los trabajos de la Cananea Consolidated Copper C. se ocupará el 75 % de mexicanos y el 25% de extranjeros, teniendo los primeros las mismas - aptitudes que los segundos.
- IV.- Poner hombres al cuidado de las jaulas que tengan- nobles sentimientos para evitar toda clase de irri- tación.
- V.- Todo mexicano, en los trabajos de esa negociación, tendrá derecho al ascenso según lo permitan sus -- aptitudes.

Habiendo agregado una petición más concreta, en la que- se exigía igualdad de trato para mexicanos en relación con los

extranjeros.

El pliego petitorio fue firmado por el Comité (Comite de Huelga) que estuvo integrado por Valentín López, Juan N. Ríos, Adolfo Duhagón Tiburcio Esquer, Manuel S. Sandoval, Francisco-- Méndez, Enrique Ibañez, Juan C. Bosh, Alvaro L. Diéguez, Abelar do Andrade, Mariano V. Mesina, Esteban Baca Calderón y Justo -- Félix.

La empresa contestó el pliego de referencia, con una -- negativa rotunda por conducto de su presidente William C. -- Greene.

El problema que pudo resolverse en forma inmediata, se-- agravó cuando los trabajadores de otras minas secundaron el -- movimiento y fueron agredidos los huelguistas por esbirros de -- los norteamericanos y por los guardias rurales de aquel lugar, -- que se sintieron envalentados con la llegada del Gobernador del Estado Rafael Izabal, que llegaba por territorio americano, -- acompañado de un considerable número de "rangers", así como de Luis E. Torres, jefe de las operaciones Militares. La agresión-- ocasionó un sin número de trabajadores muertos que al encontrar-- se inermes estuvieron a expensas de sus victimarios.

El saldo trágico fué el siguiente:

lo.- Los trabajadores tuvieron que regresar humillados, concientes de que muchos de sus compañeros habían-- perecido en la lucha, teniendo que lamentar la --

muerte de gente ajena a los acontecimientos que ra
dicaba en aquel lugar.

2o.- Un gran número de trabajadores muertos, sin haberse determinado el número.

3o.- Innumerables aprehensiones y

4o.- Para los que encabezan este movimiento las Tinajas de San Juan de Ulua, que como premio obtuvieron to
tos los que destacaron en la lucha social.

III.- PLANES, LEYES, DECRETOS, Y PROYECTOS QUE PRECE- -
DIERON AL CODIGO POLITICO DE 1917.- En el año de 1910 el medio era propicio para derrocar a la Dictadura, pues los aconteci-
mientos que prevalecían en esa época y muchos otros de carác-
ter político, fueron el preludio de la próxima caída del Porfi-
rismo, recayendo la suerte en Don Francisco I. Madero encabe-
zar la lucha armada, pero considero que lo mismo hubiera suce-
dido si otra persona hubiera encabezado el movimiento de incon-
formidad.

P L A N E S .

a).- El Plan de San Luis Potosí, formulado por Don Fran-
cisco y Madero con fecha de 5 de octubre de 1910, carece de --
bandera revolucionaria, ya que no pugna por el cambio de las -
Instituciones, debiendose hacer mención como único acto benefi-
cio a la Revolución, el Artículo cuarto del referido Plan y el

cual dice a la letra:

4o.- "Además de la Constitución y Leyes vigentes, se declara Ley Suprema de la República el Principio de NO REELECCION del Presidente y Vice-Presidente de la República, de los Gobernadores de los Estados y de los Presidentes Municipales, mientras se hagan las Reformas Constitucionales respectivas".

Debo hacer notar que al permanecer los ordenamientos legales en la forma en que se encontraban anteriormente, no puede hablarse de un movimiento revolucionario.

También debo hacer mención que en cuanto a la materia Laboral y ante el contenido del Artículo de referencia los obreros quedarón como estaban anteriormente.

En consecuencia llegamos a la misma conclusión con respecto a los Planes y Programas que siguieron al de San Luis Potosi, como sigue:

b).- PROGRAMA DE FRANCISCO Y MADERO al ejército libertador del propio 5 de octubre de 1910.

c).- PLAN REVOLUCIONARIO LANZADO EN CABORCA el 10 de abril de 1911, suscrito por Francisco G. Reina, Primitivo. Tinajero y otros, que en el Artículo segundo estableció:

20.-"Que aceptamos en todas sus partes el Plan de San - Luis Potosi de fecha 5 de octubre de 1910.

Como podemos observar ambos artículos carecen de bandera.

d).- EL PLAN DE TACUBAYA QUE REFORMA AL DE SAN LUIS POTOSI, de fecha 31 de octubre de 1911, suscrito por los señores Paulino Martínez, Policarpo Rueda y Francisco I. Guzmán, se -- llega a la misma conclusión.

e).- EL PLAN DE BERNARDO REYES, por el que se reforma - el PLAN DE SAN LUIS, promulado en Soledad, Tamaulipas el 16 de noviembre de 1911.

Este Plan en comentario en el apartado tercero dispuso:

30.-"Quedan en vigor las Leyes actuales y Reqlamentos - respectivos que no pugnen con este Plan revolucio- nario, bajo el concepto de que en su oportunidad - se reformarán, conforme a las prescripciones Cons- titucionales los que lo demanden para armonizar la Legislación de la República con los ideales que se proclaman".

f).- Por otra parte es de mencionarse "EL PLAN POLITICO SOCIAL" de fecha 18 de marzo de 1911, para los Estados de - - Campeche, Guerrero, Michoacán, Puebla, Tlaxcala y Distrito Fe-

deral, suscrito por José Pinelo, Joaquin Miranda padre y - -
 Joaquin Miranda hijo, Carlos B. Mújica, Rodolfo Magaña, Dolores
 Jiménez y Muro, Felipe Sánchez, Miguel Frías, Francisco Maya, -
 Gabriel Hernández, Felipe y Francisco Fierro, Gildardo Magaña-
 y Antonio Navarrete. En este Plan puede apreciarse cierta idea
 renovadora, aún cuando no busca cambios radicales, al estable-
 cer en materia laboral, en los apartados X, XI y XII lo - --
 siguiente:

X.-"Se aumentarán los jornales a los trabajadores de - -
 ambos sexos tanto del campo como de la Ciudad, en -
 relación con los rendimientos del capital, para cu-
 yo fin se nombrarán comisiones de personas competentes
 para el caso, los cuales dictaminarán, en vista
 de los datos que necesitase para éstos".

XI.-"Las horas de trabajo no serán menos de ocho horas -
 ni pasarán de nueve".

XII.-"Las Empresas extranjeras establecidas en la Repú--
 blica emplearán en sus trabajos la mitad cuando me
 nos de nacionales mexicanos, tanto en los puestos-
 subalternos como en los superiores, con los mismos
 sueldos, doncideraciones y prerrogativas que conceden
 a sus compatriotas".

En el Plan anterior podemos observar que hubo cierta preocupación por la clase trabajadora.

g).- EL PLAN DE TEXCOCO que fué suscrito por Andrés Molina Enríquez, del 23 de agosto de 1911 expresa una idea más renovadora sin llegar a ser un autentico Plan Revolucionario.

h).- EL PLAN DE AYALA el cual fué suscrito con fecha 25 de noviembre de 1911, del General Emiliano Zapata y otros - -
(Lic. Soto y Gama)

Las Reformas al Plan de Ayala del 30 de Mayo de 1913, - también de los anteriores y la Ratificación al Plan de Ayala - del 19 de junio de 1914, suscrita por Eufemio Zapata, Francisco V. Pacheco, Genovevo de la O., los cuales ya tienen una verdadera bandera revolucionaria, en la cuestión agraria, y por tanto para confirmar lo anterior basta con transcribir la primera parte de la RATIFICACION AL PLAN DE AYALA, la cual dice - lo siguiente :

Primera.- "La revolución ratifica todos y cada uno de los principios consignados en el Plan de Ayala y declara solemnemente que no cesará en sus esfuerzos sino hasta conseguir que aquellos, en la parte relativa a la CUESTION AGRARIA, QUEDEN - ELEVADOS AL RANGO DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES".

i).- EL PLAN OROZQUISTA o "PACTO DE LA EMPACADORA", con fecha de 25 de marzo de 1912 y suscrito por el general Pascual

Orozco hijo, Ines Salazar, Emilio P. Campa y otros; también -- contiene una serie de datos que sirven de antecedente a nues-- tra materia, al enunciar en el apartado 34 lo que sigue:

34.- "Para mejorar y enaltecer la situación de la clase obrera se implantarán desde luego las siguientes medidas".

I.- "Supresión de las tiendas de raya bajo el sistema - de vales, libretas o cartas - cuentas"

II.- Los jornales de los obreros serán pagados totalmente en dinero efectivo".

III.- "Se reducirán las horas de trabajo siendo éstas - 10 horas como máximo para los que trabajan a jornal y 12 para los que lo hagan por destajo".

IV.- "No se permitirá que trabajen en las Fábricas los niños menores de 10 años, y los de esta edad hasta la de dieci seis sólo trabajarán seis horas al día".

V.- "Se procurará el aumento de jornales armonizando - los intereses del capital y del trabajo, de manera que no se - determine un conflicto económico que entorpezca el progreso -- industrial del País".

VI.- "Se exigirá a los propietarios de Fábricas que - - alojan a los obreros en condiciones higiénicas, que garanticen su salud y enaltezcan su condición".

j) .- "EL PROGRAMA DE REFORMAS POLITICO - SOCIALES DE LA REVOLUCION, APROBADO POR LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA" celebrada en Jojutla, Edo. de Morelos el 18 de abril de 1916, - lo cual merece mención de nuestra parte, pués allí se deslinda la cuestión agraria y obrera, indicando en su parte relativa - lo que sigue:

ARTICULO 6.- "Precaver de la miseria y del futuro agotamiento a los trabajadores, por medio de oportunas reformas sociales y económicas - como son: una educación moralizadora, leyes sobre accidentes de trabajo y pensiones de retiro, reglamentación de las horas de labor, disposiciones que garanticen la higiene y seguridad en los talleres, fincas y minas, y en general por medio de una legislación que haga menos cruel la explotación del proletariado".

ARTICULO 7.- "Reconocer personalidad jurídica a las Uniones y Sociedades de Obreros, para que los Empresarios, Capitalistas y Patrones tengan que tratar con fuertes y bien organizadas Uniones de trabajadores y no con el operario aislado e indefenso".

ARTICULO 8.- "Dar garantías a los trabajadores, reconociendole el derecho de huelga y de boicotaje".

ARTICULO 9.- "Suprimir las tiendas de raya, el sistema de vales para el pago en el jornal, en todas las negociaciones de la República".

k).- PLAN DE GUADALUPE.- Firmado en la Hacienda de Guadalupe, Coahuila, el 26 de marzo de 1913, dicho Plan tampoco -- tiene una bandera revolucionaria, pues en el mismo no se trata de cambiar las Instituciones, únicamente se concreta al reconocimiento del General Victoriano Huerta, como Presidente de la República así como el de los Poderes Legislativo y Judicial que se crearón en esa época y las de los Gobernadores que -- siguiesen reconociendo a los Poderes Federales nacidos bajo el amparo del usurpador; y del nombramiento de Don Venustiano Carranza como Primer Jefe del Ejército CONSTITUCIONALISTA. Gobernador Constitucional en aquella época del Estado de Coahuila, - estableciendo que: Una vez que la Ciudad de México fuese ocupada por el Ejército Constitucionalista se encargaría interinamente del Poder Ejecutivo, Don Venustiano Carranza o quienes los sucediesen en el mando.

Como anteriormente indicamos El Plan de Guadalupe carece de bandera revolucionaria y en materia obrera es nulo total

mente.

1).- ADICIONES AL PLAN DE GUADALUPE, formuladas en el Estado de Veracruz el día 12 de diciembre de 1914 firmadas por Don Venustiano Carranza y Adolfo de la Huerta sólo merecen comentario en el apartado segundo que a la letra dice:

ARTICULO 2o.- El primer Jefe de la Revolución y encargado del Poder Ejecutivo expedirá en vigor, durante la lucha todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas sociales y políticas del país efectuando las Reformas que la opinión exige como indispensables para restablecer el régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí; leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raiz LEGISLACION PARA MEJORAR LA CONDICION DEL PEON RURAL, DEL OBRERO, DEL MINERO, Y EN GENE

RAL DE LAS CLASES PROLETARIAS; ESTABLE--
 CIMIENTO DE LA LIBERTAD MUNICIPAL COMO --
 INSTITUCION CONSTITUCIONAL.

Por lo anotado anteriormente llegamos a la conclusión - que, con las Adiciones al Plan de Guadalupe se faculto al Pri- mer Jefe, para expedir y poner en vigor durante la lucha, la - legislación para mejorar la condición del peón rural, del obre- ro, del mismo y en general de las clases proletarias.

L E Y E S .

Antes de entrar en vigor la Constitución de 1917 las le- yes que en materia de trabajo entraron en vigor son diversas - y contienen una gran riqueza de antecedentes, pudiendose seña- lar dentro de las de más importancia las siguientes:

Ley del Estado de Jalisco, de Manuel M. Diéguez del 2 - de septiembre de 1914; Ley del Estado de Jalisco, de Manuel -- Aguirre Berlanga del 7 de octubre de 1914; Ley del Trabajo -- para el Estado de Veracruz, de Candido Aguilar del 19 de octu- bre de 1914; Ley del Estado de Veracruz del 6 de octubre de -- 1915; Ley que crea el Consejo de Conciliación y el Tribunal -- de Arbitraje del 14 de mayo de 1915, en el Estado de Yucatán, - Ley del Trabajo del Estado de Yucatán del 11 de diciembre de - 1915, promulgada por el Gobernador del Estado, General Salva-- dor Alvarado y Ley del Trabajo, de Gustavo Espinosa Mireles, -

Gobernador del Estado de Coahuila del 27 de octubre de 1916.

a).- LEY DE MANUEL M. DIEGUEZ del día 2 de septiembre -
de 1914. El infatigable luchador Manuel M. dieguez, con la - -
experiencia que adquirió, en la huelga de Cananea en el año de
1906, pués en ella tomó parte como miembro del Comite de - -
Huelga, ya que cuando tuvo oportunidad, no dejó pasar por alto
los ideales por los que había luchado y así, siendo Gobernador
del Estado de Jalisco, expidió una ley que llevó su nombre, la
cual reglamenta el descanso semanal, el cual debía ser el domin
go de cada semana, salvo algunas excepciones por las activida-
des propias de la explotación; también se establecieron como -
días de descanso obligatorio, el 28 de enero, 5 y 22 de febre-
ro, 5 de mayo, 18 de julio, 16 de septiembre, 11 de noviembre-
y 18 de diciembre. En cuanto a las vacaciones se estableció un
período de 8 días al año; la jornada de Trabajo sólo aplicable
para los comercios, se debía iniciar a las ocho horas para - -
concluir a las diecinueve horas, pero con descanso de dos - -
horas en la parte intermedia de la jornada; por incumplimiento
de lo anterior, se fijaron una serie de sanciones, pudiendo ha
cer la denuncia correspondiente cualquier persona.

b).- LEY DE MANUEL AGUIRRE BERLANGA del día 7 de octu--
bre de 1914 del Estado de Jalisco.- En esta Ley para los obre-
ros se establecen las actividades propias de éstos, excluyendo

a toda persona que no realizará dichas actividades, y estableciendo una jornada máxima de nueve horas, la cual no podía ser continua; con respecto al trabajo a destajo se estableció que en nueve horas el obrero tenía que obtener por lo menos el salario mínimo; fijóse un salario mínimo para los obreros, siendo variable según su labor, también se admitió un salario mínimo inferior para el obrero que trabaja en el campo, al mismo tiempo se impusieron una serie de prestaciones que debían otorgar los patrones; también se prohibió el trabajo de los menores de nueve años y los comprendidos entre los nueve y los doce años podían trabajar, con la condición de que realizarán -- labores que permitirán su desarrollo físico e intelectual, -- dándoles un salario mínimo para los menores de edad que - - - tubieran más de doce años, pero menos de diez y seis, se debe hacer hincapie, que se comprendieron los riesgos profesionales fijandose la responsabilidad para los patrones; en la misma ley se estableció la formación de unas Comisiones con su respectiva representación, para el sostenimiento de cajas de mutualidad; al mismo tiempo se instituyó la forma en que se integrarían -- las juntas municipales; que serían las encargadas de resolver los conflictos Obrero Patronales que les sometiesen.

c).- LEY DEL TRABAJO, DE CANDIDO AGUILAR, del 19 de octubre de 1914. Esta ley contiene una serie de disposiciones con relación a la jornada máxima de trabajo en la cual se especifi

caba que la duración no podía exceder de nueve horas con un --
descanso semanal; un salario mínimo, también consignó una serie
de obligaciones a cargo del patron, como en el caso en el que--
el obrero sufriera algún padecimiento que no fuere imputable a
él; el sostenimiento de escuelas por lo que el Estado tenía la
facultad de nombrar inspectores para que vigilen el estricto -
cumplimiento de la Ley; para resolver las diferencias entre --
trabajadores y patrones se formarían la jurisdicción de las --
juntas de Administración Civil.

d).- LEY DE AGUSTIN MILLAN, Gobernador Provisonal de --
Veracruz de fecha 6 de octubre de 1915 sobre asociaciones pro-
fesionales. Esta ley es muy antigua, por la cual vemos la - -
preocupación de los Gobernantes de reconocer a la Asociación -
Profesional como arma de lucha de los trabajadores. Por medio-
de ésta Ley se les reconoció personalidad a los trabajadores,-
así como se les facultó para fijar las condiciones de trabajo,
y la obligación de obtener un registro de las Juntas de Admi--
nistración Civil, siendo la Sindicalización obligatoria para -
las Asociaciones y voluntaria para los trabajadores. Los Sindi-
catos estaban facultados para formar federaciones, también la-
Ley estableció una serie de sanciones para el Patrón que no --
quisiera tratar con un Sindicato.

e).- LA LEY CREO EL CONCEJO DE CONCILIACION Y EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DE YUCATAN.- Siendo Gobernador del Estado el Sr. - General Salvador Alvarado (14 de mayo de 1915) se estableció en forma definitiva la integración tripartita de los Tribunales de Trabajo, creadas para impartir Justicia Obrera en Yucatán; - las Juntas de Conciliación, el Tribunal de Arbitraje y el Departamento del Trabajo. La Sindicalización fué obligatoria. Las Asociaciones Profesionales podían celebrar Contratos Colectivos de Trabajo, precisando las condiciones en que debía prestarse el - servicio, partiendo del mínimo establecido por la Ley.

f).- LA LEY DEL TRABAJO DE YUCATAN, del día 11 de - - diciembre de 1915, la cual consagró el principio de libertad de Trabajo y fué promulgada por el General Salvador Alvarado, - - quien dió una explicación en lo que se entendía por trabajador - y por patrón, llegando a considerar al Estado como Patrón; en - relación a la jornada esta se redujó a ocho horas de labor - - diaria; respecto al salario mínimo estableció bases de gran - - trascendencia que ni siquiera en la actualidad se toman en consideración para su fijación, ya que debierá tomarse en cuenta, - que no debía ser el salario mínimo para sostener una situación - presente, sino para superar la situación del obrero, en rela - - ción con las situaciones que había vivido; se prohíbe el trabajo de los menores de trece años; y respecto a los Riesgos Profe

sionales, se adoptó la teoría del Riesgo Profesional, aunque en lo general sólo se refirió el accidente de Trabajo y excepcionalmente a la enfermedad profesional; el Estado vió la necesidad de crear una sociedad mutualista para beneficio de los trabajadores.

DECRETOS.

Fueron diversos los Decretos dictados en la época pre-constitucional de 1917 y sólo mencionaremos los de mayor trascendencia, por la importancia de nuestra materia, así como por la relevancia histórica, que tuvieron los ya mencionados decretos.

a).- DECRETO QUE CREA EL DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO Y LA DURACION DE LA JORNADA, del 8 de Agosto de 1914 en el Estado de Aguascalientes expedido por el Gobernador y Comandante Militar Alberto Fuentes D. En este Decreto se encargó la obligación de que los encargados de tiendas, fábricas, talleres, etc., se concediera un descanso a la semana, consistente en un día de 24 horas. Por otra parte que los propietarios de las diferentes empresas afectadas, decretara un día de descanso a la semana y que el término de trabajo de 8 horas en un día se mantuviera constante, con lo que se evitaba el aumento del número de empleados en aquellas empresas que no podían disminuirlos por que las necesidades fueran de un carácter variable, y se evitaba

sen más de la jornada máxima; exceptuándose a los vendedores ambulantes y a los cocheros; con la prohibición de que se pretextará la limitación del trabajo para disminuir el salario.

b).- DECRETO SOBRE LA ABOLICION DE LAS DEUDAS DE LOS POBRES, del día 3 de septiembre de 1914, y el cual fué expedido por el general en Jefe del Cuerpo del Ejército del Norte, Pablo González, para los Estados de Puebla y Tlaxcala. Este declaró abolidas las deudas de los peones, artesanos, mozos y a toda clase de empleados que trabajarán en haciendas, ranchos, -- ciudades, distritos o municipios en los Estados de Puebla y -- Tlaxcala; estableciéndose como pena una cantidad que fluctuaba entre \$ 100.00 y \$ 5.000.00 para todo aquel que pretendiese -- exigir deudas anteriores.

c).- DECRETO SOBRE SALARIO MINIMO dictado por Eulalio Gutiérrez, Gobernador y Comandante Militar del Estado de San Luis Potosí el 15 de septiembre de 1914.- En dicho decreto se estableció un salario mínimo para los obreros en general, una jornada de trabajo 9 horas así como un salario mínimo mayor para los trabajadores Mineros. Se instituyó al mismo tiempo que se pagaría en Moneda de circulación legal, semanariamente y sin -- descuento alguno, prohibiéndose las tiendas de raya; se consiguió además que los salarios no eran susceptibles de embargo, -- prohibiéndose a los patronos o administradores, poner trabas a

los trabajadores para cambiar de trabajo o de residencia; se determinó así mismo que el Gobierno establecería en la Ciudad de San Luis Potosí, una oficina que se denominaría " Departamento de Trabajo ", a cargo de un Director y empleados competentes, que procuraran el mejoramiento de la clase trabajadora.

d).- DECRETO RELATIVO AL PROLETARIADO RURAL, dictado por Luis F. Domínguez, Gobernador Militar del Estado de Tabasco -- con fecha del 19 de septiembre de 1914.- Por disposición de -- este decreto quedarán abolidas las deudas de los peones de -- campo, y el sistema de servidumbre; por el sólo hecho de pisar tierra Tabasqueña quedaba libre todo sirviente de deudas; se limitan los prestamos futuros, prohibiéndose que los peones labo- raran más de ocho horas diarias, estableció sanciones para ca- sos de incumplimiento, teniendo derecho toda persona que denun- ciara alguna irregularidad, al importe del 30% de la multa que se impusiera. También se prohibió que el hacendado o propieta- rio azotase a los peones o les impusiera cualquier otro casti- go, con , pena de 1 a 6 meses de prisión incommutable.

P R O Y E C T O S .

El proyecto que mayor relevancia tiene para nosotros -- fué el que se formuló por el Departamento de Trabajo, depen- -- diendo de la Secretaría de Gobernación, el 12 de Abril de 1915 y de la que era Ministro el Lic. Rafael Zubarán Capmany y que

recibió el nombre de "Proyecto de Ley Sobre el Contrato de Trabajo".

El proyecto contiene una explicación sobre lo que debía entenderse por Contrato Individual y Colectivo de Trabajo; sobre la jornada de trabajo, cuya duración sería de 8 horas y la forma de computarlas sin contar el tiempo de que dispusieran los trabajadores para descanso y comida. Descansamos semanales obligatorios, considerándose dentro de estos últimos el 10 de Mayo y 16 de Septiembre. El salario mínimo, quedó a cargo de una Comisión Federal para su fijación; y el cual dispuso que el salario se fijaría, tomando en cuenta el tiempo de labor, cantidad del mismo, así como las modalidades propias del contrato, medidas de proyección al salario, con el fin de garantizar al trabajador su percepción efectiva, prohibiendo las tiendas de raya, debiéndose pagar en efectivo y prohibiéndose las multas, compensaciones, descuentos o reducciones; se prohibía el embargo de salarios inferiores a 20 pesos semanales, con alguna limitación; considerando preferente el crédito obrero en relación con otros créditos; con el proyecto en comentario se consideró capaces para contratar a las mujeres casadas y a los mayores de 18 años y para los menores de edad, pero mayores de 12 años, se imponía la exigencia de la autorización del padre para contratar, con trabajo sólo diurno y la jornada limitada a 6 horas; señalaba las diversas causas-

de terminaci3n de los contratos.

Del an3lisis anterior del proyecto que acabamos de exponer, llegamos a la conclusi3n que se contenía en t3rminos generales un mayor adelanto en las Leyes de Veracruz y Yucat3n, solo es de mencionarse el hecho de que el Contrato de Trabajo -- quedase desligado del viejo Derecho Civil.

CONSTITUCION DE 1917

El estudio de los debates de la Constituci3n de 1917, -- es por dem3s interesante, sin detenerse s3lo en la lectura fría de los mismos, sino que, por el contrario se debe investigar -- la trascendencia de las diversas intervenciones que los Diputados tuvieron en torno de nuestra Carta Magna.

Se había sostenido principalmente en los discursos políticos que el Art. 123 Constitucional, fué obra del Var3n de 4-Ciénegas, Don. Venustiano Carranza, de igual manera opina de la-Cueva, pronunciándonos en contra de tal afirmaci3n ya que no -- se actuaría con justicia al sostener tal afirmaci3n.

En efecto, al acto inaugural del Congreso Constituyente -- del 10. de Dic. de 1916, asisti3 personalmente Dn. Venustiano-Carranza, haciendo entrega del proyecto de Constituci3n, que -- no contenía ninguna modificaci3n de trascendencia en materia -- agraria y obrera, del proyecto de referencia, casi constituía -- una copia fiel de la Constituci3n Libero-Individualista de --

1857.

La idea renovadora, de un cambio radical de las Instituciones, no fué bandera del C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista; situación que confirmó Dn. José Natividad Macías al decir: Cuando el Jefe Supremo de la Revolución, se estableció en el Puerto de Veracruz, su primer cuidado fué haber dado bandera a la Revolución nueva que entonces se iniciaba: y esa Bandera quedó perfectamente establecida en las adiciones que al Plan de Guadalupe se hicieron el 12 de Diciembre de 1914.

2.- PROTECCION Y REIVINDICACION DE LOS TRABAJADORES.

Nuestro distinguido y querido maestro Dr. Alberto Trueba Urbina, nos dice en su libro, que los derechos mínimos del Artículo 123 se pueden ejercer indistintamente, tanto por los trabajadores, como por la clase proletaria, en su doble finalidad para las que fueron concebidos en forma de la más alta -- jerarquía, pero especialmente como derecho de la revolución -- proletaria para sindicalizar el capital; por lo que a partir de la Constitución Mexicana de 1917, este derecho pudo haberse ejercitado, pero pacíficamente; en huelgas generales y parciales, sin impulsar la violencia para suspender el trabajo, sin embargo; el derecho revolucionario está en pié.

Así los derechos sociales están vivos para su función -- revolucionaria de proteger, tutelar y reivindicar a los obreros y campesinos, trabajadores en general y a todos los económicamente débiles frente a los poderosos capitalistas y propietarios insaciables de riqueza y de poder para liberar al hombre de las guerras de la explotación y de la miseria.

Nos sigue diciendo que en consecuencia, dos son los fines del Artículo 123, uno la protección y tutela jurídica y -- económica de los trabajadores industriales o de los prestadores de servicios en general, ya sean obreros, jornales, empleados -- privados o públicos, domésticos, artesanos, artistas, profesio

nales, agentes de comercio, etc. A través de la legislación, de la administración y de la jurisdicción y otro, la reivindicación de los derechos de la clase trabajadora, por medio de la evolución o de la revolución proletaria.

La primera finalidad del Artículo 123, se expresa en su mensaje y en sus propios textos: proteger a los trabajadores en general y al trabajo como factor de la producción. En lo personal, la tutela de la salud de los trabajadores, así como la satisfacción de sus necesidades de toda índole., especialmente considerándolo como jefe de familia; a efecto de hacer efectiva su dignidad de persona humana; y en lo colectivo les otorga los derechos de asociación profesional y de huelga, incluyendo el de participar en las utilidades, para la defensa de sus intereses comunes y para conseguir por sí mismos, el equilibrio de la producción económica.

La segunda finalidad del Artículo 123 es más trascendental, pues no se conforma con la protección y tutela de los trabajadores, sino que se encamina con los propios derechos que integran dicho precepto a conseguir la reivindicación de la clase trabajadora en el campo de la producción que fueron originados por la explotación del trabajo humano. 8

3.- EL DERECHO DEL TRABAJO COMO DERECHO SOCIAL

En la antigüedad, si bien hubo trabajo libre, predominó el trabajo servil ejercido por esclavos, casi todo en beneficio de sus amos.

El advenimiento del cristianismo mejoró la condición de los esclavos, pero sus humanitarias prédicas no lograron extirpar del todo los estragos de la esclavitud en sus proyecciones económicas y sociales.

En la edad media al lado del trabajo libre, existió el de los siervos, los artesanos libres se reunieron en corporaciones prolijamente reglamentadas, pero sus privilegios no redundaron en beneficios del trabajo servil.

Con la abolición de las corporaciones por la Revolución Francesa, el obrero se encontró aislado frente al maquinismo y a la gran industria, lo que dió origen al proletariado moderno.

El marxismo utilizó el trabajo como base del valor, pero la mano de obra continuó siendo una mercancía sujeta a la oferta y la demanda.

Después de la Primera Guerra Mundial, el Tratado de Paz de Versalles de 1919, declaró que el trabajo no es una mercancía, ni puede ser tratado como Artículo de comercio, principio que confirma la declaración de Filadelfia de 1944.

El derecho social del trabajo en México, no sólo es - -

proteccionista sino reivindicatorio de la clase obrera. 9

Así nació en la Constitución de 1917 y en el mundo jurí
dico, el nuevo derecho social en normas fundamentales de la --
más alta jerarquía, por encima del derecho público y del dere-
cho privado al ponerse además, en manos del proletariado, el -
porvenir de nuestra patria.

CAPITULO II

1.- EL DERECHO SOCIAL

El término de Derecho Social, no se había utilizado hasta antes de 1917, pero ya de una manera categórica y amplia fué en 1950; se expresó como "un conjunto de normas tutelares de la Sociedad y de sus grupos débiles, obreros, campesinos, artesanos; situaciones que estaban tanto en los Códigos orgánicos o reglamentarios como en las Constituciones modernas".

Podemos afirmar que el Derecho social no es una creación nueva, ya que existía desde la época de la Colonia; en las llamadas Leyes de Indias se encontraban disposiciones de tipo social-tendiente a la protección y tratamiento humano para los aborígenes, aún cuando dichas cuestiones no tuvieron mayor trascendencia.

De la anterior fase del derecho social pasamos a la Insurgencia, para mencionar que en esta época también se consagra este derecho en la Constitución de Apatzingán que se dió en el año de 1814 y que contenía principios socializantes de Dn. Miguel Hidalgo y Costilla, primer socialista de México, así como también el que se llamara... Siervo de la Nación, Dn. José Ma. Morelos y Pavón.

Ya en el siglo XIX el "Nigromante" Ignacio Ramírez, propugnaba porque en la Constitución se incluyeran preceptos que protegieran a los débiles, tales como mujeres, niños, ancianos y tra-

bajadores en general, los cuales observaba que habían sido motivo de explotación, a la vez que de vejaciones, humillaciones etc., - motivo por, el cual "El Nigromante", decía que era necesario poner un freno a los atropellos tradicionales contra la clase débil a la cual en parte considerable se debía a la grandeza de los ricos.

El derecho Social, no reconoce a un solo tipo de hombre, si no que tiene un concepto igualitario, en donde convergen todos -- los hombres, todo hombre es persona jurídica, tanto el rico como el pobre, el hombre como la mujer, el patrón como el obrero, etc.

Por el Derecho Social surge la idea del hombre real, que vive en sociedad vinculado con sus semejantes; este es el hombre social: la persona colectiva será en lo sucesivo el objeto del derecho social. Y este derecho deberá ser tutelar de las garantías sociales como son: Educación, habitación, alimentación, la propiedad y la Seguridad Social.

El derecho social clasifica las disciplinas de previsión social, seguro social, higiene industrial, cooperación, vivienda y derecho de inmigrante.

Según Lucio Mendieta y Núñez, el Derecho Social" es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la Sociedad, integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales, dentro de un orden justo." 10

El contenido de este derecho, según su clasificación es:

- a).- Derecho del Trabajo.
- b).- Derecho Social Económico.
- c).- Derecho de Seguridad Social.
- e).- Y el Derecho Cultural.

En la teoría integral de nuestro distinguido y querido -- maestro Dr. Alberto Trueba Urbina, estima que las fuerzas motrices del Derecho Social, no solo hay que buscarlas en el derecho-económico obrero, sino que en la urgente necesidad de proteger a los débiles. 11

Nos dice también que el derecho social, es el conjunto de normas, principios e instituciones, en función de integración, - protegen, dignifican y reivindican a los que viven de su trabajo o a los económicamente débiles.

Dice también que el origen del nacimiento del derecho social, lo encontramos sin duda, en las revoluciones y en las guerras.

En México, la Revolución de 1910, originó la proclamación de los Derechos Sociales, que en nuestro país ha llegado a objetivizar la Justicia Social, quedando plasmado jurídicamente en los artículos 3, 5, 27, 123 y 130 de nuestra Constitución de 1917.

Según el célebre Dr. Alberto Trueba Urbina, las normas jurídicas que integran el Derecho en general, deben dividirse tripartitamente, para comprender todas las relaciones humanas del individuo, de la Sociedad y del Estado, desde su punto de vista, -

puede clasificarse el derecho en: 1.- Derecho Privado, 2.- Derecho Público y 3.- Derecho Social.

El Derecho Privado constiuído por normas que regulan las relaciones del hombre, individuo, son de exclusiva utilidad para los individuos, o sea, para personas jurídicamente equiparadas.

El Derecho Social lo integran las normas que tutelan las sociedades obreras, campesinas, artesanas y a los grupos humanos débiles, inmensos en ellos; al hombre, masa, al hombre colectivo.

El Derecho Público es el que trata al Estado y las funciones del Gobierno.

Dentro de la teoría integral, el referido maestro Trueba, menciona el Artículo 123 e identifica el derecho del trabajo con el Derecho Social, siendo primero parte del Derecho Social; por lo tanto, nuestro derecho del Trabajo, no es Derecho Público, ni Derecho Privado. 12

Nuestro Derecho de Trabajo es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador, no por fuerza expansiva, sino por mandato constitucional, que abarca a todo aquel que presta un servicio personal a otro, mediante una remuneración, es para todos los trabajadores, tanto dependientes o subordinados como para los autónomos.

El Derecho Mexicano del trabajo contiene no solo normas proteccionistas de los trabajadores, sino reivindicatorias, que tienen por objeto que éstos recuperen la plusvalía con los bienes de la producción, que provienen del régimen de explotación capita

lista.

"Como los poderes del Estado son ineficaces para realizar la reivindicación de los derechos del proletariado, en ejercicio del Artículo 123 de la Constitución Social que consagra para la clase obrera del Derecho a la Revolución Proletaria podrán combinarse las estructuras económicas suprimiendo el régimen de la explotación del hombre por el hombre."

El Dr. Trueba Urbina, además de enfocar este derecho como tutelar del hombre colectivo, le agrega un valiosísimo elemento jurídico, propio del derecho social mexicano, su carácter reivindicatorio, dice que la naturaleza del nuevo derecho se deriva de las causas que originaron su nacimiento y su objetivo fundamental; que es reivindicador de la entidad humana disponible, que solo cuenta con su fuerza de trabajo para subsistir y caracterizándose por su mayor proximidad a la vida. Pugna por el mejoramiento económico de los trabajadores, que significó la transformación de la Sociedad burguesa hacia un régimen social de derecho. 13

I.- DIFERENTES TEORIAS AL RESPECTO

Julien Bonnacase y José Castán Tobefias, sostienen; el primero un pleonasma y el segundo una redundancia al hablar de derecho social, por que todo derecho es por esencia social, ya que se dá en la sociedad para la regulación de la conducta, extensión - de la conducta exterior de unos hombres respecto de otros.

Por otra parte Georges Gurbvitch prominente sociólogo moscovita, nos dá un concepto sociológico del derecho social. Para este derecho se ha transformado en una de las manifestaciones -- más trascendentales de la vida jurídica contemporánea. Su objeto indica que es la integración de los grupos sociales entre los -- que distinguimos tres formas. 14

- 1.- LA MASA
- 2.- LA COMUNIDAD
- 3.- LA COMUNION.

¿En la primera fusión es débil, está integrada por estados superficiales de las conciencias, la segunda la interpretan más profundamente y en la Tercera es donde existe la fusión más arraigada. A estas formas sociales corresponden una forma en el derecho: a la sociabilidad por dependencia y el Derecho individual - que se basa en la confianza mutua, la paz, y el trabajo común. 15

R. Jacqueline considera la noción del derecho social en forma utilitarista o positivista, sostiene que es un derecho des provisto de toda relación con la justicia. 16

Gustavo Radbruch, nos dice que el derecho social, no es solamente un derecho especial destinado a las clases menesterosas de la Sociedad, tiene un alcance mayor, se trata de una nueva forma estilística del Derecho. Es el resultado de una nueva concepción del hombre por el derecho, de una nueva imagen del hombre -- ante el legislador.

León Martín Granizo y Mariano González Rothvoss, manifiestan, que desde el punto de vista objetivo, el derecho social, es el conjunto de normas o reglas dictadas por el poder público, para regular el régimen jurídico social del trabajo y las clases -- trabajadoras, y desde el punto de vista objetivo, la facultad de hacer emitir o exigir alguna cosa o derecho conforme a las limitaciones o autorizaciones concedidas por la Ley o por los organismos por ello creados. 17

Agregan que el derecho social, haya su expresión en la necesidad de encontrar una fórmula justa de convivencia entre las -- clases, es decir, resolver la cuestión social.

Eduardo F. Stafforini, nos dice que el "Derecho Social supone la protección jurídica del interés de las agrupaciones sociales contemporáneas, interés que por sus características y modalidades, puede ser calificado como intermedio entre los intereses -- públicos y privados.

El bienestar colectivo ha llegado a transformarse en una -- preocupación y en un imperativo impostergable de nuestros pueblos.

Existe una conciencia que para ello deben organizarse dentro de--
una comunidad solidaria que en la responsabilidad social, no sólo
sea fuente de derechos, sino también de deberes concretos.

II.- LA SEGURIDAD SOCIAL

Al intervenir el Estado en los asuntos económicos de la -- Sociedad, nacen leyes protectoras para los trabajadores y se im-- plantan los Seguros Sociales. 18

A partir de la la. Guerra Mundial, se agudizan los proble-- mas de la inseguridad y se inician las reformas de tipo social.

Nace así la Oficina Internacional de Trabajo, como orga--- nismo Técnico que estudia y propicia las reformas de ese tipo y - en México se promulga la Constitución de 1917, que como veremos - más adelante, establece entre otros, la protección a los trabaja-- dores y campesinos.

El término Seguridad Social fué empleado la primera vez, - por Simón Bolívar, en Febrero de 1819, durante la lucha por la -- Independencia de los Países Sudamericanos, en la Ciudad de Angos-- tura, expresó el "Sistema de Gobierno más perfecto es aquel que - produce mayor suma de estabilidad política". 19

El actual concepto de Seguridad Social nace con la "Carta-- del Atlántico" elaborada por Rooselvet y Churchil en 1941, que di-- ce: Se desea lograr en el campo de la Economía la colaboración -- más estrecha entre todas las Naciones con el fin de conseguir pa-- ra todos mejoras en las normas de trabajo, prosperidad económica-- y Seguridad Social.

A partir de la primera guerra mundial, casi todos los Paí-- ses sienten la responsabilidad de procurar un porvenir mejor de -

La clase trabajadora e inician substanciales reformas para impulsar los medios de defensa contra los infortunios, pero fundamentalmente la expresión. "Seguridad Social" se inicia en el "Informe sobre los Seguros Sociales y Servicios Conexos" que Sir William Beveridge presentó en 1942 al Gobierno Inglés. Como consecuencia de dicho informe, se promulgaron en Inglaterra cinco importantes leyes que respectivamente trataban del Seguro Nacional, los accidentes de trabajo, Seguro Nacional de Sanidad, el Cuidado de la Infancia y un Plan de Asistencia nacional, para los desválidos. 20

El plan Beveridge tuvo como principal característica, que abolió a todos los Ciudadanos y no solo a aquellos a quienes trabajan para su Patrón.

Se dice que la Seguridad Social es la parte de la Ciencia-Política que mediante instituciones adecuadas de ayuda técnica, - previsión o asistencia, tiene por fin defender y aumentar la paz y la prosperidad general de la Sociedad a través del bienestar individual de sus miembros.

El Derecho a la Seguridad Social, es una rama autónoma del Derecho Social, que asiste a todas las personas, otorgándoles --- protección integral en contra de las contingencias debidas y que tiene como obligados a la realización efectiva del mismo, al Estado y a la Colectividad.

Con relación a lo anterior nos podemos apoyar en lo que -- atinadamente expone el ilustre maestro Dr. Trueba, que nos dice -

que el derecho de Previsión Social para los trabajadores, nació con el Artículo 123, de la Constitución; pero este derecho es tan sólo punto de partida para llegar a la Seguridad Social de todos los seres humanos. Así quedarían protegidos y tutelados no sólo los trabajadores, sino los económicamente débiles. 21

Nuestros textos constitucionales pasaron de la Previsión a la Seguridad Social, pues en la Fracción 29, reformado, del Artículo 123, se considera de utilidad la expedición de la Ley del Seguro Social y como ya he dicho en el capítulo anterior ella comprenderá: Seguros de Invalidez de Vida, de Cesación Involuntaria del Trabajo, de Enfermedades y Accidentes y otros con fines Análogos.

De acuerdo con el Artículo 10. de la Ley de Seguro Social, la Seguridad Social tiene como objeto "El garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo". 22.

La seguridad social como ya lo habíamos anotado, consiste en proporcionar a cada persona, los elementos necesarios para conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana y cuatro son sus datos mínimos:

A).- Debe proporcionar a los niños y a los jóvenes la instrucción primaria y la educación profesional necesaria para desempeñar un trabajo socialmente útil.

B).- El segundo dato, tomado del Plan Beveridge es "Propor

cionar una oportunidad razonable a cada individuo para realizar un trabajo productivo".

C).- El tercer elemento es la Salubridad y la Organización técnica del Trabajo, a efecto de evitar ataques a la salud y a la integridad física del ser humano.

D).- El cuarto dato, también tomado del plan Beveridge, -- es "La Seguridad de que se tendran ingresos suficientes para quedar a cubierto de la indigencia, cuando por cualquier circunstancia no se pueda trabajar".

Es indudable que el Estado Mexicano está penetrando en los difíciles caminos de la Seguridad Social: Los esfuerzos por extender a todos los niños en edad escolar la educación primaria obligatoria y gratuita, elevada a la categoría de uno de los nuevos derechos sociales, que ya no se limitan a los trabajadores al servicio del Estado, entre otros, prueban que se estan desbordando los limites de la previsión social para pasar al campo más amplio de la Seguridad Social.

La versión original del título 10. de la constitución recogió la idea clásica de los derechos del hombre y habló de la enseñanza libre.

En el año de 1946 se reformó por segunda vez el artículo 30. para introducir la idea de la Federación, los Estados y los Municipios, a partir de ese instante, la educación pasó a formar parte de la Seguridad Social.

La Asamblea de Querétaro, impuso la reforma de la fracción VII de la declaración la cual dispuso a los empresarios la obligación de colaborar con el Estado en el sostenimiento de escuelas, distintas de las fundadas y sostenidas por el Estado y a las cuales, en razón de su origen jurídico, se les dió el nombre de escuelas artículo 123.

"La educación en las Escuelas Artículo 123, debe impartirse a todos los niños en edad escolar aún cuando no sean hijos de sus trabajadores.

DIVERSAS TEORIAS SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El tratadista Español J. Perez Leñero nos da una definición específica del derecho de Seguridad Social: Nos dice que es la parte de la ciencia Política que, mediante adecuadas Instituciones Técnicas de previsión, asistencia, tiene como fin defender y propulsar la Paz y la prosperidad general de la Sociedad a través del bienestar individual de todos sus miembros.

El tratadista, también Español Víctor Fernandez González nos dice, que la "Seguridad Social" es una nueva libertad: La de la liberación de la miseria y de la cultura, pero no de un suceso de la Libertad, sino una libertad nueva, añadida al repertorio de las libertades clásicas."

El Lic. Juan Bernardo de Quiroz nos dice que la "Seguridad Social es la acción del Estado en colaboración con la Sociedad, - en pro de una serie de medidas encaminadas a mantener la capacidad

de trabajo, robustecer la de ganancia y consumo y mediatizar mejores condiciones de vida familiar, en base popular y en paz de los más altos índices de prosperidad individual y de riqueza colectiva y por lo tanto, tranquilidad nacional y paz Nacional".

Para Eugenio Blanco Rodríguez y Manuel Maroña Palacio, el concepto filosófico de Seguridad Social, es el producto de los adelantos técnicos en la economía de la ciencia de los Seguros que ha revolucionado los medios.

Por otra parte, Miguel García Cruz señaló, que la "Seguridad Social es un derecho Público de observancia obligatoria y aplicación universal para el logro solidario de una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos que asegure a la población una vida mejor con ingresos o medios económicos suficientes para una subsistencia decorosa, libres de miseria, temor, enfermedad, ignorancia, y desocupación, con el fin de que todos los Países establezcan y acrecienten el valor intelectual, moral y filosófico, de su vida activa, se prepare el camino a las generaciones venideras y se sostenga a los incapacitados, eliminados de la vida productiva". 23

III.- LA PREVISION SOCIAL:

La orientación actual de la Previsión Social tiende a investigar el origen de los riesgos y obrar sobre las causas que los producen, a fin de conseguir que las causas pasivas se produzcan al mínimo.

En la Doctrina la Previsión Social tiene diversos significados según lo veremos con los autores que a continuación mencionaré.

El Dr. Mario de la Cueva dice: que la Previsión Social es la Política y las Instituciones que se proponen; contribuye a la preparación, y ocupación del trabajador, y también a facilitarle una vida cómoda e higiénica y asegurarles contra las consecuencias de los riesgos naturales, y sociales, susceptibles de privarles su capacidad de trabajo y de ganancia; la previsión Social tiene un doble concepto; primeramente es una norma política social, superación del Estado Liberal, o si se refiere a la conducta del Estado, debe procurar la realización por el bien común, imponiendo, como carga del capital, la Seguridad de un nivel decoroso de vida para el trabajo; la Previsión Social, en las medidas concretar -- que adopta la idea para su realización, cuestión ésta que nos conduce al problema del contenido de la Previsión Social. 24

La Previsión Social no puede tener un contenido fijo, por el contrario, sus realizaciones tienen que variar con las condiciones, circunstancias de la época y dependerán de la intensidad de-

la Política que persiga el Estado.

Debo insistir una vez más, que nuestra Carta Magna de 1917 es la primera Constitución del siglo XX que contiene un programa de Previsión Social y debe agregarse que las medidas allí decretadas no han sido superadas en ningún otro texto legislativo, si -- también algunos tampoco han podido cumplirse: el maestro de la Cueva hace mención al contenido del artículo 123, que se refiere a Escuelas y Becas para los hijos de los trabajadores, agencias gratuitas de colocación; habitaciones cómodas e higiénicas, servicios públicos, mercados, centros recreativos y demás, necesarios para las comunidades de trabajos, apartados de las poblaciones, prohibiciones para la instalación de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar, higiene y seguridad en los centros de trabajo, prevención y reparación de los riesgos profesionales, seguro social.

Nos sigue diciendo el maestro de la Cueva, "La Previsión Social es todavía una parte del derecho del trabajo. Cuando la Seguridad Social se extienda a toda la población, desaparecerá la Previsión Social como un derecho exclusivo de los trabajadores".

También nos dice que la Previsión Social ha tomado dos caminos principales, originándose en los modelos Alemanes y Franceses.

El primero establecía un sistema único para asegurar los trabajadores por tésis de su salario, ya que se trate de riesgo profesional u otra causa, o integra la institución del seguro social.

El segundo distinguió los riesgos profesionales, de las -- otras causas de posible pérdida, del salario y únicamente en los últimos años en las leyes de Seguridad Social, ha procurado la -- unidad de los Seguros Sociales.

La razón de las diferencias es histórica pero además, radica en la circunstancia de que la teoría Francesa del riesgo profesional puso a cargo del patrón la responsabilidad por accidentes y enfermedades profesionales.

El Seguro Social es la parte obligatoria de la Previsión, -- que bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensa a los trabajadores, por la pérdida o disminución de ganancias de capacidad, como resultado de la realización de -- los riesgos naturales o sociales a que están expuestos.

El Ing. Miguel García Cruz considera que la Previsión Social es el conocimiento actual de todos los medios que pueden ponerse en práctica para evitar o disminuir las consecuencias derivadas de los riesgos que amenazan al hombre.

Por su parte Hugo Barbegelata de Uruguay, en forma precisa dice que el Seguro Social es un Instituto de Previsión y reparación de los riesgos basado en la compensación de la solidaridad.

En nuestro País, la Previsión Social forma parte del capítulo constitucional que regula en sus bases fundamentales, las relaciones de los trabajadores y patrones, a esas relaciones está -- supeditada, naturalmente, en lo que se refiere a trabajadores que prestan servicio a patrones, que no sean los poderes de la Unión,

ni los gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales, --- pues en estos casos y de conformidad con el apartado B del artículo 123 Constitucional, creado con motivo de las reformas de noviembre de 1962, en lugar de la Previsión Social, se sientan las bases mínimas de la legislación burocrática con el nombre de Seguridad Social, (la fracción XI del precitado apartado B del artículo 123 de nuestra Constitución Política Social.

Para terminar este tema, diremos que la previsión Social, es producto de la opresión que ejercen quienes poseen la propiedad Privada de los bienes de producción, sobre la clase económicamente débil, ya que el trabajador si cuando menos tuviese salarios justos y remunerativos no tendría porque recurrir a la Previsión Social, en cambio lo que existiera sería la Seguridad y que correría a cargo del estado, desde luego este procuraría allegarse la suma de dinero que se necesita para tal fin y sería a través de las cuotas que pagasen los particulares, de forma semejante en la que han venido funcionando tanto el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales, de los trabajadores del Estado, como el Instituto Mexicano del Seguro Social, pero con una gran diferencia, como ya dejamos acentado, sería con base a una Planeación dinámica, es decir, encaminada al fortalecimiento y saneamiento de la economía Nacional, así como la readaptación para el obrero.

DIVERSAS TEORIAS SOBRE LA PREVISION SOCIAL.

Para el exdirector del departamento de Previsión Social, -

Don Fernando Andrade Ramos, dice que la expresión Previsión Social designa todos los beneficios de carácter social, otorgando a los trabajadores, sin distinción, que corresponden al Seguro Social propiamente dichos, o sea, la cobertura de los riesgos en caso de desempleo, por motivo de invalidez o muerte, en relación a los beneficios del trabajador y de lo que se refiera a la asistencia social, comprendiendo:

a).- Asistencia Médica, tanto en las reformas preventivas como curativas, incluyendo servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos, odontológicos, así como educación y readaptación profesional.

b).- Asistencia alimenticia, mediante el fortalecimiento a los costos de artículos de primera necesidad, y modo de proporcionar alimentación racional a los asegurados, a sus beneficiarios, así como la educación por todos los medios apropiados, de acuerdo, con los preceptos básicos de la nutriología.

c).- Asistencia complementaria hacia la familia, elevando el nivel de vida.

Por otra parte el tratadista Julio Bustos, de Santiago de Chile, señala que la Previsión Social es el conjunto de acciones e instituciones humanas destinados a organizar la Seguridad Social, contra los riesgos que amenazan a los asalariados y que, transformándose en siniestros, privan al trabajador de percibir un sueldo o salario que le permita subvenir a las necesidades fundamentales

damentales y las de quienes viven a sus expensas, cuando este fenómeno se produce por circunstancias ajenas a su propia voluntad-25.

Don Marcos Flores Alvarez define la Previsión Social, como un conjunto de normas, principios e Instituciones destinadas a -- asegurar la existencia de los asalariados que dejen de percibir -- el sueldo o salario que les permite subvenir a sus necesidades -- fundamentales y a las de su familia, cuando este fenómeno se produce por circunstancias ajenas a su propia voluntad.

Por su parte Gualdo Pareira A. En su obra "La Seguridad -- Social en Chile", nos dice que la Previsión Social es el conjunto de ideas e Instituciones que actuan pasivamente.26

La Previsión Social se ha creado para servir a las prestaciones en un plan, así el profesor Wualker Linares, en su estudio "Panorama del Derecho Social Chileno nos dice, que la Institución de Previsión Social tiende a instaurar una cierta seguridad social a liberar al ser humano económicamente débil del temor de verse-- desamparado ante los diversos riesgos que le acechan, y, que con sus escasos recursos no podría afrontarlos. 27.

IV.- LA JUSTICIA SOCIAL.

La justicia en los tiempos primitivos era la "vindicta privada" es el régimen de la autodefensa, como se llama a este período de la vida humana, el procesalista Portugues, Dos Reis nos dice, que la vindicta privada significa hacerse justicia por su propia mano. 28

Las mujeres esclavas, de Dalmacia enseñaban al niño la camisa ensangrentada del padre muerto, para excitarle a que tomara venganza del agravió causado.

Para contener la venganza privada o régimen de autodefensa surge la Ley del Talió.

El Talió es la igualdad de las penas impuestas al ofensor o sea muerte por muerte, herida por herida. Para este período de la vida humana sólo el talion podía dar únicamente satisfacción - a los sentimientos igualitarios de los pueblos primitivos, donde todos los miembros eran iguales.

La Ley del Talion hizo que germinará en la mente humana la idea de justicia, la distribución de la tierra, que sentó las bases de la propiedad-raiz, hacia el fundador y fructificador.

Por esta razón el talion estatuyó golpe por golpe, compensación igual al mal causado y partes iguales en la repartición de víveres y tierra, estas eran las únicas ideas de justicia que - podían conseguir los hombres.

La Justicia fué considerada por el célebre filosofo y mate

mático griego Pitágoras, como, un quantum, es decir, como un número de suerte, que la igualdad formal, se intuye como principio de la igualdad, en tanto que cada uno debe tener, un tanto igual de premios, según sus virtudes, o un tanto igual de penas según sus faltas.

Posteriormente Platón en su conocida obra la "República -- Ideal" considero a la justicia como lo verdadero, lo bueno, y lo bello.

Así que la Justicia según el parecer de Platón consierne-- relativamente al hombre en particular, en el acuerdo de todas las facultades y virtudes de los Ciudadanos, de manera que todos y cada uno de ellos, pueden, bajo la dirección del pensamiento y la razón, realizar el bien supremo, del hombre, que es semejanza o imagen de la divinidad.

De aquí se deduce que la Justicia no es sino el vínculo -- armonico que enlaza, y queda enlazado o entretejido, en todas las virtudes morales, designado cada individuo a cada orden social, todo lo que es justo.

Para Aristóteles todas las virtudes se encuentran en el seno de la Justicia.

Aristoteles y sus Seguridore distinguen diversos tipos de justicia, Señalando dos clases principales, o dos tipos de virtudes, según la manera de relacionarse, con la sociedad. Estos son:

LA JUSTICIA CONMUTATIVA

LA JUSTICIA DISTRIBUTIVA

Posteriormente aparece un nuevo tipo de Justicia que se le denominó Justicia Legal, que fué introducida por el Dr. Angélico.

1.- El hombre puede estar en relación con otros hombres, - aquí el tipo de Justicia Conmutativa".

2.- La relación de la Sociedad con el hombre, se le denominó "Justicia Distributiva".

3.- La relación que existe entre el hombre y la Sociedad - se le ha dado el nombre de "Justicia Legal".

4.- Finalmente a la relación que existe entre el elemento-trabajador y el patronal se le llamo "Justicia Social".

1.- LA JUSTICIA CONMUTATIVA.- Este tipo de Justicia, según la definición dada en las institutas del emperador Justiniano, en un Fragmento de Ulpiano, es aquella que dice, que la Justicia, es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo.

2.- LA JUSTICIA DISTRIBUTIVA.- Este tipo de Justicia tiene como punto de vista las relaciones del Estado o los Ciudadanos. - Consiste esta clase de Justicia en dar los méritos, beneficios o cargos o castigos según los merecimientos de cada uno, o sea que - es el trato desigual de los iguales, pero siempre en una forma -- proporcional.

3.- LA JUSTICIA LEGAL.- Este tipo de Justicia es aquella, - según la cual, cada individuo está obligado a proporcionar algo -

de él mismo o de sus propiedades para el bienestar de la sociedad en que vive.

4.- LA JUSTICIA SOCIAL.- Algunos tratadistas le dan el nombre de Justicia Social, al tipo de Justicia aplicada al derecho del trabajo. A fines de este siglo apareció este tipo de Justicia.

La Justicia Social es la base de la Paz, tanto entre los hombres, como entre las Naciones.

La Justicia Social tendrá que esforzarse por superar la separación del Capital y el Trabajo; finalmente, unir de nuevo a una y otra en un vínculo factible, en un sólo poder. dicho esto de otra manera debe, la Justicia Social, esforzarse por proporcionar a los obreros las condiciones necesarias del trabajo para que pueda responder a la tarea que se le ha encomendado.

CAPITULO III

EL TRABAJO DE LOS MENORES

"El derecho protector de los menores, es un conjunto de -- disposiciones que tienen por propósito asegurar, el desarrollo -- físico, la salud y la moralidad de estos trabajadores.

El distinguido Dr. Mario de la Cueva, señala con crítica - precisión que el trato que existe en la historia de la legislación mexicana, en este aspecto, ha sido muy raquitico con referencia a las de otros Países que prevén antes que nosotros la necesidad - de establecer consideraciones Ad hoc" para el trabajo de los menores. 30

Es preciso reconocer que, las legislaciones extranjeras -- avanzadas, que producen entre otras razones en donde buyen y ha-- cen explosión los movimientos sociales que marcan etapas universales del desarrollo económico y social.

La hegemonia de los países Europeos desde el renacimiento, hasta la revolución industrial, hace con ello que en ningún otro-- se den las crisis y los conflictos que originan la moderna con-- ciencia social.

Son ellos pues, los autores de las primeras leyes proteccionistas del Menor, porque también en ellos a su tiempo y oportunidad se explotan despiadadamente a la niñez, reduciendola en ocasiones, a la categoría que solo permiten la esclavitud y el vasallaje.

La protección del Menor en el trabajo se constituye como-- la nota distintiva de los sistemas sociales y Políticos, que reco nocen el respeto al ser humano como piedra angular de su organi zación y este reconocimiento se traduce en realidad viva y actuan te en el triunfo del liberalismo que la instauración de las ideas liberales en Inglaterra y Francia, trajo con sigo. 31

Por otra parte las reformas constitucionales y legales de 1962, se preocuparón ondamente por el cuidado de los trabajadores juvenes. En el año de 1917, la asamblea constituyente fijo la - - edad mínima en doce años de edad para la admisión al trabajo.

Las recomendaciones constantes de la Organización Interna cional del Trabajo y, particularmente, los esfuerzos del Estado - Mexicano por extender y asegurar la educación primaria, concluye rón en los principios nuevos: La declaración elevó a 14 años la - edad de admisión al trabajo, y la ley federal de trabajo a su vez incluyó la cláusula, que puede denominarse: Requisito de la Educa ción obligatoria, consiste en prohibir el trabajo de los mayores de 14 años y menores de 16, que no hayan concluido su educación - obligatoria, atraves de ella el legislador quizo ejercer cierta - presión a los padres para que obliguen a sus hijos a concluir sus estudios.

Despues de las Reformas Constitucionales y Legales, las -- normas fundamentales para el trabajo de los Menores son las si--- guientes:

A).- Artículo 173 de la Ley Federal de Trabajo previene que "El trabajo de los Menores de 16 años queda sujeto a vigilancia y protecciones especiales de la inspección del trabajo.

B).- A fin de proteger su salud, el artículo 174 dispone que estos mismos Menores deben obtener un Certificado médico que acredita su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes - periódicos que ordene el cuerpo de inspectores; con la, misma finalidad, impone a los empresarios la obligación de exigir que se les exhiba el certificado.

C).- El artículo 23 de la Ley Federal de Trabajo, concede a los mayores de 16 años la facultad de celebrar por sí solos -- los contratos de trabajo y autoriza a ellos y a los mayores de - 14 años para percibir el pagó de sus salarios y ejercer las acciones que nazcan de los servicios prestados y de la ley.

D).- De la misma manera que en el caso de las mujeres de la ley Federal de Trabajo no permite el trabajo de los Menores - de 16 años en labores peligrosas, insalubres, y antisociales:

Entre los últimos, vale la pena mencionar; Expendios de - bebidas embriagantes, de consumo inmediato, los trabajos sucep--tibles de afectar su moralidad, su salud y sus buenas costumbres (art.175).

E).- La declaración y varias disposiciones de la Ley Federal de Trabajo art. 177, señalan una jornada máxima de 6 horas para los menores de 16 años, y ordena su división en períodos no mayores de 3 horas. Y un reposo durante la jornada de una hora por lo menos;

prohiben el trabajo nocturno industrial y cualquier otra actividad despues de las 10 de la noche, suprime la jornada extraordinaria- y decide que no está permitido el trabajo en los dias de descanso obligatorio (art. 178)

F).- El artículo 179 de la ley federal del trabajo, señalan un período anual de vacaciones pagadas de 18 días por lo me nos.

G).- Finalmente el artículo 180 de la misma ley deter- - mina las obligaciones especiales de los empresarios, entre ellos, la de distribuir sus programas escolares y asistir a escuelas de- capacitación profesional.

1.- ANTECEDENTES

El menor, en quien deben de estar cifrados los mayores esfuerzos para su desenvolvimiento y desarrollo, con el fin de que esté dotado de las mayores condiciones cuando llegue el momento de participar más activamente en la vida de un pueblo, no ha logrado reunir las condiciones requeridas para lograr ese objetivo no obstante de el promisorio inicio que tuvo durante la sabia administración azteca.

A partir de entonces y dadas las condiciones en que se ha desarrollado el pueblo mexicano, despues de haber sufrido, la conquista, haber soportado el coloniaje, haber luchado para obtenerse libertad y haber pasado una larga etapa tratando de encontrarse como nación y en fin, encontrandose en la situación desventajosa de un país en vias de desarrollo que le impide contemplar el problema de los menores dado que para sobrevivir y contando, como cuenta con escasos recursos tiene que atender asuntos vitales, no ha sido posible, no obstante los esfuerzos humanistas que proponen que se planifique el desarrollo del menor, como lo estaba en la epoca prehispanica.

El barrio azteca estaba dividido en cuatro barrios principales y cada barrio estaba compuesto de cinco Calpulli. El Calpulli fue la organización económica, política y social de los mexicanos que regulaba las relaciones del grupo con la sociedad y con el estado. Concentraba a las agrupaciones familiares, ligados por

un ascendiente común, cada familia recibía una parcela en Usufructu, no en propiedad privada, con el objeto de evitar la desmesurada desproporción entre las clases.

El niño forma parte de la comunidad y se le educa para que se desenvuelva perfectamente en ella, y proporcione los mejores beneficios.

Durante los primeros años de su vida, la educación es familiar se lleva a cabo en forma muy estricta, imponiéndoseles sacrificios especiales, el niño y la niña cooperan en el trabajo de la familia y participan en las tareas del hogar.

"La educación empezaba después del destete, en el tercer año. Su propósito era iniciar al niño en las técnicas y obligaciones de la vida adulta tan pronto como fuese posible.

Un mundo en el que el trabajo manual es universal ofrece al niño una oportunidad de participar en las actividades adultas, mucho más pronto que en nuestras culturas, la educación de los hijos, los padres la vigilaban y las madres daban instrucción, hasta los 6 años de edad, los niños escuchaban sermones, consejos frecuentemente repetidos, aprendían el empleo de los utensilios domésticos y efectuaban tareas caseras de poca importancia". 32

Todos los niños debían asistir a la escuela, la educación era práctica y preparabaseles para las actividades que como individuos debían desempeñar en beneficio de la comunidad, a las niñas se les preparaba para ser madres de familia.

Entre los cinco y los seis años, los hombres ingresaban a una Institución diferenciada por la categoría del educando: el tepochcalli o casa de educación para los macehuales o trabajadores y el Calmecac para los hijos de familia noble.

El Tepochcalli era una escuela de artes y oficios, se preparaba al alumno en el trabajo que debía heredar de su padre. Se les inculcaba respeto a los mayores y amor al trabajo.

Además se dice, que este era un acto ritual, acudían a los sitios públicos de reunión como los mercados, los templos, el juego de pelota, etc. a pedir a los ciudadanos una especie de contribución para el sostenimiento de su escuela que no gozaba de un subsidio oficial, pese a lo cual todos tenían obligación de contribuir para el sostenimiento de la misma.

Una vez terminados sus estudios aproximadamente a los 15 años, el menor se incorporaba a la vida comunal.

El Calmecac era la escuela para los nobles, aquí se enseñaba a los niños y niñas los altos estudios de las ciencias y de las artes. Los educandos no realizaban trabajos serviles pues gozaban del tributo destinado a la Institución.

Se puede asegurar que todos los niños de la Sociedad Mexicana tenían obligación de asistir a la escuela, por lo tanto no fueron objeto de explotación ni siquiera en el caso de que quedarán-huérfanos, pues entonces la comunidad se hacía cargo de ellos gozando de los mismos privilegios que los demás niños.

Cabe agregar sin embargo, que existieron esclavos; el padre podía en ciertas ocasiones, venderse o vender a sus hijos como esclavos; visto de este modo, como un contrato, la esclavitud podía desaparecer mediante la retribución de la cantidad recibida.

Los conquistadores blancos redujeron a la esclavitud a los indígenas.

La Iglesia tomó bajo su cuidado la educación de los indios pero los españoles abusaban cada vez más de los nativos, la minería absorbió a miles de ellos en trabajos insalubres en extremo, los trabajos del campo y de la construcción los reducían a la total servidumbre siempre en provecho de los blancos que únicamente pensaban en enriquecerse rápidamente.

Durante la Colonia fueron creadas varias Instituciones entre ellas podemos citar la Encomienda y el Gremio; Se crearon con el objeto de ayudar a la educación y proteger a los naturales.

La encomienda fué creada en 1524 y por medio de ella, el encomendero recibía tributo y servicios personales de los indios. El encomendado recibía a cambio, ropa, alimentos, enseñanzas y evangelización. A causa del poco caso que hicieron los españoles por cumplir las disposiciones de la encomienda, ésta fué modificada, en el año de 1529, suprimiéndose el servicio personal.

Al realizarse esta reforma se instituyó de inmediato el "Reporte Obligatorio", a travez de esta nueva organización de trabajo, el indio quedaba sujeto a los conquistadores mediante un contrato en que se especificaba el salario y la duración de la

jornada. Esta libertad de trabajo fue puramente nominal, pues a través de la "Tienda de Raya" los deudos mantienen a las clases trabajadoras ligadas a la hacienda, convirtiéndose el trabajador en lo que se ha llamado "peones acasillados". Tomando en consideración las distinciones de clases, se puede decir que entre los negros y las castas, los niños deben de haber sido, objeto de una explotación despiadada desde muy pequeños a juzgar por el desprecio en que se tenía la vida de sus padres.

En cuanto a los indígenas y a los mestizos dedicados a las tareas del campo; el niño por ignorancia e inercia trabaja o ayuda a su padre en la labor agrícola, fuente fundamental de la economía movo-hispana, podemos afirmar que los niños sufren y se desarrollan de acuerdo con las condiciones de su clase social, se debe recordar que la educación fue un privilegio de los españoles y los criollos, por lo menos si el Estado no obliga a su educación el niño desde pequeño crece en la ignorancia y prosigue el desarrollo del medio social al que inexorablemente pertenece.

Aunque durante la colonia existen leyes dictadas por el -- consejo de Indias en favor de las clases trabajadoras, éstas fueron sólo en principio obedecidas, la lejanía de España permitió a los habitantes de Nueva España crear las condiciones propicias a sus intereses.

El gremio fue otra Institución colonial. Eran organizados por los ayuntamientos, pero tampoco fueron motivo de redención para la clase trabajadora pues se constituyeron como cuerpos cerra-

dos, celosos de sus privilegios y mantenedores de la exclusivista jerárquica, separación entre aprendices y maestros. El gremio aun que fue una organización de trabajo, jamás funcionó como defensor de los intereses de sus agremiados, sino como un cuerpo para controlar las fuentes de trabajo.

El jurista Español Don Niceto Alcalá y Zamora, que tuvo -- como propósito exaltar en América la obra de España decía que las leyes de Indias no se les conocían verdaderamente, que se habla de ellas "sin cabal idea ni suficiente lectura de lo que significan; olvidados, como contradicción de aquellos patrióticos pregoneros, por un rencoroso y tenaz empeño histórico de designar la obra colonizadora de España", por lo que bien vale el esfuerzo de estudiarlas y exponerlas sin apasionamiento; merecen al menos ser considerados con atención, como obra acabada de aquellos artífices que no se conformaron con ampliar horizontes, sino que, además a su paso fueron creando instituciones que sacaban magníficos derroteros para la humanidad.

El espíritu de estas leyes es la defensa del indio que estaba tan castigado y oprimido por la bota conquistadora, de ahí -- que la reina "Isabela Católica" encargó muy especialmente en su testamento a su esposo y a sus hijos que velaran por los indios -- "Pongan mucha diligencia y no consientan ni den lugar a que los indios, vecinos y moradores de las dichas Islas y Tierra Firme, -- ganadas o por ganar, reciban agravio alguno en sus personas ni -- bienes; más manden que sean bien y justamente tratados; y si al--

gún agravio han recibido lo remedien y provean".

Las leyes de Indias polarizan todo ese espíritu renovador y humanista plasmado en sus ordenamientos las disposiciones que trajeron alivio y protección a los conquistadores.

Se da el nombre de leyes de Indias a la recopilación efectuada por los años 1680 y puesta en vigor por el Rey Carlos II de España. Esta recopilación consta de nueve libros y se refiere al ordenamiento especial dictado en España por el gobierno en sus dominios de Ultramar. En el prefacio de este Cuerpo aparece la ley que declara la autoridad legal del Código, firmada por el rey Carlos II el 18 de Mayo de 1680, constituye el resumen de la experiencia adquirida en el transcurso de casi 200 años de gobierno de América o sea desde la Capitulación de Colón hasta 1680. Esta experiencia se encuentra depurada por haberse quitado las contradicciones y otras deficiencias de que adolecía, dándole así mismo una disposición orgánica y una clasificación de las diferentes series de cuestiones, Se trata de proteger a los indigenas con disposiciones como las que prescribe castigo mayor para los Españoles que injurien o maltraten indios, "que si cometen los mismos delitos contra Españoles". 33

Toca a las Leyes de Indias constituir el avance de lo que con el tiempo vendría a ser el Derecho Laboral de nuestros días, toda vez que se enfrentaron a situaciones muy especiales de las colonias de América y en particular el régimen social de los incas-

y de los aztecas que tuvieron una gran eficacia en lo referente-- al trabajo donde se estructuró admirablemente y se revistió de -- gran dignidad a los trabajadores.

Las leyes de indias son un verdadero antecedente de nues-- tro Derecho, podemos mencionar entre los aspectos más importantes que trató refiriendose al trabajo que desempeñaban las mujeres y-- los niños, los siguientes:

Estaba expresamente prohibido que "ninguna india casada -- puede servir en casa del Español ni a esto sea apremiada, si no -- sirviere en ella su marido", no podían colocarse durante más de-- un año. las solteras podían servir, si es que mediante autoriza-- ción de sus padres, expresamente se prohibía a las mujeres, en ge-- neral, trabajar en las haciendas o estancias.

Durante la época del embarazo se prohibía el trabajo y al-- gunas leyes llevaron la prohibición hasta cuatro meses despues -- del parto. Este aspecto es muy interesante toda vez que se llegó-- a una protección tal, que no ha sido alcanzado por las modernas -- legislaciones; y en ese sentido se prohibía a toda india que --- "tenga hijo vivo, pueda salir a criar hijo de Españoles" especial-- mente del encomendero, bajo pena de pérdida de la encomienda y -- multa".

Estaba prohibido el trabajo de los Menores de los diecio-- cho años, o sea el de los indios que no habían llegado a la edad-- de triturar; pero se les admitía para el pastoreo de los animales siempre que medie la autorización de sus padres.

Una Real Cédula de 1692 fundada por el Rey Carlos II, prohibió expresamente que los indios menores de dieciocho años trabajasen en las obras e ingenios salvo que el trabajo fuese a título de aprendizaje: en este sentido la prohibición era absoluta para las mujeres.

Igualmente se prohibió que a los indios menores de dieciocho años llevaran cargas, determinándose el peso máximo que podían cargar los trabajadores mayores.

Con el objeto de evitar abusos, estaba prohibido contratar indígenas sin la intervención del protector, asimismo para la ilustración y observancia general, se ordenó que en cada obraje fuera expuesto un ejemplar de las Ordenanzas referentes al trabajo.

Pero estas leyes, al igual que las demás expedidas por la Corona, nunca surtierón sus efectos, el poder del blanco conquistador las redujó a letra muerta y de ello es consecuencia directa nuestra lucha libertaria de 1810.

LA INDEPENDENCIA.

Todas las normas creadas para que el nativo viviera dentro de la Justicia Social y libertad inherente a todo ser humano, resultaron en una u otra medida inoperante; fueron más célebres por las violaciones cometidas, que por su objetivo y así después de 300 años de vivir bajo el yugo colonial, de soportar el vasallaje, la esclavitud y la total desigualdad, el pueblo de México, nues-

tro pueblo, habría de canalizar su represión hacia horizontes libertarios, no estaba ya dispuesto al colonaje, tenía que tomar una decisión, la de la libertad.

El Derecho Laboral Mexicano es producto de la lucha de clases y toma su forma definitiva con el movimiento armado de 1910 -- desde luego con la Constitución de 1917.

Pero existen antecedentes importantes que queremos señalar partiendo de nuestra Independencia que desde el punto de vista -- político, económico y social, es punto de arranque de las conquistas de nuestro pueblo.

El día 15 de Marzo de 1856 el Presidente Ignacio Comonfort decretó "El Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana" estableciendo en su artículo 33 que "Los menores de catorce años no pueden obligar sus servicios personales sin la intervención de sus padres o tutores y a falta de ello de la autoridad -- política".

En esta clase de trabajos y en los de aprendizaje, los padres o tutores o la autoridad política en su caso, fijarán el tiempo que han de durar, y no pudiendo exceder de cinco las horas que diariamente se ha de emplear al menor y se reservarán el derecho de anular el contrato siempre que el amo o el maestro use de malos tratamientos para con el menor, no provea a sus necesidades -- según lo convenido o no lo instruya convenientemente.

Consideremos que el precepto antes mencionado es de un --

gran valor porque en esa época prevalecía la idea jurídica liberal de dejar hacer, y Commonfort va más allá del control de esas libertades, por el Estado salvoguardando los intereses de las mayorías, llegando a estatuir ya en esa época una norma con marcada tendencia proteccionista.

México ha creado Instituciones políticas que han servido de molde para otros Países y en lo que toca al derecho laboral -- la ha plasmado en la propia Constitución.

El Diputado Alfonso Craviota había dicho "Así como Francia despues de su Revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus Cartas Magnas los importantes derechos, así, la Revolución Mexicana tendrá el orgullo legislativo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución los Sa-- grados Derechos de los Obreros. 34.

II.- EL TRABAJO DE LOS MENORES DENTRO DE LA OIT.

El trabajo infantil ha constituido en todas las épocas y en todos los tiempos una fuente inagotable de problemas, muchos de los cuales, por circunstancias diversas, de difícil solución-
35.

En todas las épocas también se han escuchado voces autorizadas en defensa de la infancia, unas, para salvoguardar la sana disciplina y la elevada moral del trabajo, otras para combatir el trabajo prematura y las malas condiciones de trabajo y algunas otras para pedir que se establezca una edad conveniente para la admisión al empleo y que se prohíba determinados trabajos para determinadas edades y en fin propugnando la orientación, la enseñanza, y la formación necesaria para que en el futuro el trabajador emprenda su vida de trabajo en las mejores condiciones posibles.

Muchos siglos ante de la era Cristiana, en histórico Sagunto Español, Ciudad de floreciente industria, la Ley obligaba a los niños a trabajar al llegar a la temprana edad de doce años Para los Saguntinos el trabajo era considerado como un honor.

En aquella época, numerosos eran los extranjeros que visitaban Sagundo para estudiar sus sabias leyes, admirar sus monumentos, informarse de la alta precepción de su industria, contemplar el intenso tráfico que se hacía en su concurrido puerto y, por consiguiente, numerosas eran las personas que, durante el día

marchaban ociosas por la Ciudad.

Velando por la "Dignidad de Trabajo", el senado de Sagunto promulgó una Ley en virtud de la cual todo extranjero que permaneciera más de ocho días en la Ciudad, tenía la obligación de aceptar un empleo", para evitar que con su holganza diera mal ejemplo al pueblo pero principalmente a los niños.

En el siglo XIX, el obispo de Maguncia, Monseñor Kettleler, uno de los iniciadores del movimiento católico social, que se distinguió por sus actividades sociales y obreristas, en su discurso sobre el movimiento obrero, y sus tendencias dijo, refiriéndose a los niños.

"El trabajo de los niños en las fábricas durante los años que tiene la obligación de asistir a la escuela, debiera prohibirse, de no hacerlo así, se priva al niño de los juegos infantiles, tan naturales y necesarios, en esa edad. Además el trabajo en las fábricas arruina la salud de los niños y perjudica su moralidad".

En nuestra época, los niños no cuentan solamente con voces autorizadas que se levanten en su defensa. Cuentan con Organizaciones propias, cuentan con Asociaciones Nacionales e Internacionales cuya finalidad es la defensa de los menores.

Cuentan igualmente con organizaciones internacionales que velan por los intereses de los niños. Y en cuanto a la actividad-laboral se refiere, cuentan, desde 1919, con la Organización Internacional de trabajo; que labora, con incesante empeño por lograr-

que los futuros trabajadores comiencen su vida de trabajo, a una edad conveniente y lo hagan en las mejores condiciones posibles.

La OIT es una Organización Internacional formada por 114 - Estados cuyos representantes gubernamentales, empleados y trabajadores, participan en la obra que la Organización realiza.

Entre las Responsabilidades que ante la niñez tiene la OIT figuran las que se refieren a:

- 1.- Reglamentación y Limitación progresiva de los trabajos de los niños con el fin de lograr su abolición, en todos los Países.
- 2.- Protección para todos los jóvenes trabajadores.
- 3.- Preparación para el empleo.
- 4.- Seguridad Social para toda la Familia.

El programa de la OIT para la niñez se lleva a la práctica mediante estudios, adopción de normas y actividades prácticas encaminadas a prestar ayuda a los países para resolver sus problemas de protección, desempleo, para la niñez.

El trabajo infantil, es decir el que realizan los menores de 14 a 15 años de edad, constituye todavía un mal Social.

En los últimos cincuenta años se han obtenido señalados -- progresos en la eliminación del trabajo infantil. Prácticamente - existe hoy en los países industrializados.

Pero aún queda mucho por hacer a este respecto sobre, todo en los países que comienzan su desarrollo industrial.

En América del Norte y Oeste de Europa y en algunos países del pacífico los niños trabajadores de menos de 15 años de edad, - constituyen una pequeña minoría de la mano de obra, aproximadamente un 1% de ella.

En el Sur de Europa y en medio Oriente, el porcentaje es mayor: del 4 al 15%.

En muchos países de América Latina los niños constituyen el 5 o más por % del total de la mano de obra.

En algunas partes de Africa y de Asia, el trabajo infantil está considerablemente extendido.

Se dispone de muy pocas estadísticas para saber el número de niños que trabajan en esas regiones. Naturalmente, este es un problema que requiere incesantes y renovados esfuerzos para lograr una solución satisfactoria.

Al OIT ocupa la vanguardia Internacional en la abolición del trabajo infantil. Su obra ha venido ejerciendo una persistente influencia en las políticas prácticas nacionales. Este organismo ha establecido normas para la edad mínima, de admisión al trabajo, - en todos los sectores de la economía, normas que han sido ampliamente aceptadas por los Estados miembros de la OIT y que han constituido, una fuerza poderosa en el proceso de abolición del trabajo infantil.

NORMAS DE LA OIT SOBRE EL TRABAJO INFANTIL

Una resolución adoptada por la Conferencia de la OIT en el año de 1945, pide a los gobiernos que consideren como efectivo la

elevación gradual hasta dieciséis años de edad mínima para la admisión de todo tipo de trabajo. Algunos gobiernos han fijado ya los 16 años como edad mínima de admisión al empleo.

Estas normas han demostrado su gran utilidad, pero los problemas que plantea el trabajo infantil deben ser atacados en sus raíces y en amplio frente. 36

La pobreza y la carencia de Escuelas son 2 graves problemas en el trabajo de la infancia. Mientras no se haga algo verdaderamente práctico para elevar los niveles de vida de la familia y mientras la instrucción obligatoria no se convierta en realidad social; los niños irán prematuramente a engrosar las filas del mundo del trabajo. En las actuales condiciones, los niños trabajadores necesitan verdaderamente se les proteja contra la explotación y el abuso.

La OIT, tiene muy en cuenta esos problemas prácticos. Algunos de sus Convenios contienen disposiciones especiales para resolverlos, estas soluciones de compromiso no son ideales; pero en algunos países, al menos por el momento, resultan de utilidad práctica como medidas transitorias.

Uno de los momentos más críticos en la vida de todo adolescente es el de la transición de la escuela al trabajo. Es el momento de tomar una decisión; el momento en que el muchacho pasa del mundo de la educación y de la infancia, al mundo del trabajo y de la madurez.

En esta etapa de transición los menores necesitan:

- 1.- Ayuda para elegir trabajo.
- 2.- Ayuda para prepararse para el trabajo.
- 3.- Y ayuda para encontrar trabajo.

Todo menor se enfrenta con la elección del trabajo y tiene que decidir lo que tiene que hacer y como debe hacerlo, para que le resulte lo mejor posible. Esta decisión es de mucha importancia, ya que influye en el futuro del menor trabajador, pues no es nada fácil cambiar de rumbo en el trabajo.

La orientación profesional ayuda a los menores en la elección, de trabajo, basada en necesidades y en oportunidades de empleo.

La recomendación de la OIT sobre la orientación profesional, establece, que el primer objetivo a este respecto consiste en ofrecer a cada menor la oportunidad de desarrollar su personalidad y de encontrar la satisfacción en el trabajo, teniendo en cuenta la mejor utilización de los recursos nacionales de mano de obra.

Esta recomendación contiene normas básicas para la creación y expansión de medios de orientación profesional destinados a los menores, y sienta los principios y métodos fundamentales de dicha orientación.

SON TRES RECOMENDACIONES ESCENCIALES:

- 1.- Fomento de medios públicos de orientación profesional

informa ción de personal básico para ese trabajo.

2.- Coordinación de estos medios por las necesidades y -- condiciones nacionales y así como son los servicios administrati-- vos nacionales.

3.- Libre elección de trabajo, teniendo en cuenta las ne-- cesidades nacionales.

La OIT ha codificado estos y muchos otros pri ncipios rela-- tivos a la formación de los menores y han es establecido una serie de normas básicas para su aprendizaje, estas normas han contri-- buido a crear y a impulsar el desarrollo de servicios de forma-- ción para los menores de todo el mundo.

La OIT presta también asistencia técnica sobre formación-- profesional a numerosos países. Cerca de 50% de su programa ac-- tual de asistencia técnica se destina a esta finalidad.

COMO RESULTADO DE ELLO, PUEDE SEÑALARSE:

Mayores oportunidades de formación para los trabajadores-- en los países industrialmente avanzados, difusión de medios y -- sistemas de formación para los niños y los jóvenes, mejor cali-- dad de formación y de instrucción para los menores, formación y-- oportunidades prácticas del trabajo.

En nuestros tiempos, de economías complejas y en rápida-- evolución, encontrar un empleo no es algo fácil. Los menores y - los jóvenes que buscan trabajo por primera vez necesitan ayuda - especial para encontrar empleos adecuados, y agradables para ---

ellos y que al mismo tiempo sean útiles para los demás.

La OIT recomienda que los servicios generales de empleo tomen medidas especiales de colocación para los menores y los jóvenes.

Así, estos podrán encontrar asesoramiento que convenga para su colocación. Y así se les podrá ofrecer las oportunidades de empleo que los servicios del empleo pone al alcance de los trabajadores.

El empleo de los menores es un grave problema, sobre todo en los países en progresión industrial que cuentan con pocas oportunidades de empleo.

La falta de empleo puede representar un duro golpe para los menores y los jóvenes trabajadores.

Los Convenios de la OIT, sobre admisión de empleo señalan que en las ocupaciones peligrosas para la vida, la salud o la moral de los menores y de los jóvenes debe fijarse una edad de admisión superior a la establecida para otros trabajadores.

Las condiciones exigidas para los exámenes médicos anteriores al empleo, deberán establecerse y aplicarse en forma que no constituyan discriminación directa o indirecta contra los adolescentes que por una u otra razón, no respondan a una norma teórica.

Deben tender la manera positiva a verificar y mejorar la salud de los jóvenes.

Cuando los menores comienzan a trabajar, se impone también la necesidad de vigilar las condiciones de trabajo. En muchos aspectos, los menores, no necesitan disfrutar de un trato especial.

Los menores deben de adaptarse a sus condiciones de asalariados y a la disciplina que impone la vida de trabajo; además deben verse protegidos contra el abuso de la explotación, recibir una remuneración equitativa, sin discriminación, y estar acogidos a los beneficios de la seguridad social.

Para contribuir a resolver este problema la OIT ha establecido un programa de creación de empleos y otro de desarrollo rural ha estudiado diferentes procedimientos encaminados a combatir el desempleo de los menores y de los jóvenes trabajadores -- y a que sus capacidades y energías se acomoden de manera más eficaz al proceso nacional del desarrollo.

LA SALUD Y EL TRABAJO.

Desde luego la salud, es decir la aptitud física para el empleo es uno de los factores de mayor importancia. 38.

La OIT ha señalado esta cuestión a la atención general -- por la especial importancia que la salud tiene, tanto para el bienestar del menor como para su desarrollo.

Tres convenios de la OIT, propugnan el examen médico antes del empleo para determinar la aptitud física de los menores -- para el trabajo, como ya lo habíamos mencionado en párrafos ante

riores.

Uno de ellos se refiere al trabajo industrial, otro al trabajo no industrial y el tercero, al trabajo en el mar. Los tres convenios disponen que los menores de 18 años de edad deben presentar un certificado de aptitud física para el trabajo antes de ser trabajadores.

Ciertas normas especiales han sido particularmente concebidas para los menores. Tratan especialmente del trabajo nocturno, del descanso semanal y de las vacaciones para trabajadores menores de 18 años; de la inspección médica continua y de la prohibición del trabajo en ocupaciones peligrosas, insalubres o particularmente penosas, como por ejemplo, el trabajo subterráneo, en las minas.

La OIT cuenta con un programa activo de asistencia técnica destinado a prestar ayuda a los gobiernos para que establezcan normas de trabajo en pro de los menores y los jóvenes.

Esta ayuda técnica es de especial utilidad para los países de poco desarrollo industrial, en donde las necesidades de los menores y de los jóvenes son grandes, los problemas urgentes y las posibilidades prácticas para solucionarlos limitadas.

La OIT facilita el intercambio de puntos de vista de aptitud regional o mundial sobre las condiciones de trabajo para los menores.

Por último, la OIT facilita estudios, informes y otros do

cumentos sobre cuestiones importantes para los menores y los jóvenes trabajadores, por ejemplo, los que se refieren a diferencias de salarios que afectan a los menores o a los jóvenes trabajadores o los que tratan de los trabajos para la juventud trabajadora.

2.- LA PROTECCION QUE OTORGA LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO A- LOS MENORES.

Pensamos que los aspectos que ofrecen mayor interés en la relación contractual de los menores trabajadores son: La capacidad, la jornada de trabajo, las prohibiciones y las condiciones generales de trabajo, además de las Instituciones Oficiales que reglamentan, sancionan y vigilan el trabajo de los menores.

Gracias a la Revolución Mexicana, México es el país que consagra el nivel constitucional y los derechos de la clase trabajadora debido a la conciencia creada, despues de consumada ésta.

Consideramos como un verdadero acierto, que el Constituyente de Querétaro no estuviera formado, por técnicos o peritos-en derecho exclusivamente, sino que, en su esencia los participantes de la Constitución de 1917, fueron verdaderos representantes de las diversas clases sociales y por lo que respecta al artículo 123, genuinos defensores de una clase, la clase trabajadora.

El Dr. Trueba Urbina nos dice: Es indudable que la revolución despertó inquietudes sociales entre la clase obrera, la ---cual en todo momento y en diversas reuniones hacía destacar sus principios de redención. 39.

ARTICULO 123.- El Congreso de la Unión, sin contraverni a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán; tal es la enunciación de este importante derecho

social plasmado en nuestra Carta Magna y concretamente, tratando de circunscribir nuestro interes por lo que hace el trabajo de menores, ordena en sus fracciones II, III, XI.

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas, quedando prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres y los menores de 16 años; el trabajo nocturno industrial para unos y otros, el trabajo de los establecimientos comerciales, después de las 10 de la noche para las mujeres y los menores de 16 años.

III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de menores de 14 años, los mayores de esta edad y menores de 16, tendrán como jornada máxima la de seis horas.

En términos generales, la edad limite inferior estipulada en las diversas legislaciones, coinciden en la prohibición estipulada en la fracción transcrita. Es decir los menores de 14 años no podrán prestar sus servicios como trabajadores.

En los países menos evolucionados se permite el trabajo a menores de 14 años y se fijó el mínimo de edad para la prestación de servicios en los 12 años.

El distinguido maestro Dr. Alberto Trueba Urbina nos dice al respecto, que en general todas las disposiciones sociales del artículo 123 son proteccionistas de los trabajadores de la clase obrera. La aplicación de las mismas tiene por objeto el mejoramiento de sus condiciones económicas y por consiguiente alcan-

zar cierto bienestar social, en función niveladora.

Sigue diciendo el maestro Trueba, que frente a la dictadura patronal que abuse de su poder imponiendo jornadas inhumanas-agotadoras y mal remuneradas originales de la plusvalía, el nuevo derecho del trabajo a partir del día 10. de Mayo de 1917, proclamó la jornada máxima de 8 horas, base de todas las leyes reglamentarias del artículo 123 Constitucional.

Se hace evidente que, en lo que se refiere al trabajo de menores, la protección a la vida y la salud debe estar acentuada a través de una jornada especial, desde luego, menor a la establecida para los adultos, además de que como ya hemos mencionado dicha jornada especial permitirá a los menores el tiempo indispensable para concurrir a los centros de educación, y capacitación con el objeto de alcanzar una mejor preparación para su futuro.

La fracción XI del Artículo 123 de nuestra Constitución dice: Cuando por circunstancias extraordinarias deba aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, los hombres menores de 16 años y las mujeres de cualquier edad no serán admitidos en esta clase de trabajo.

Podemos destacar también como resultante del análisis a legislaciones estudiadas la proyección general a las jornadas extraordinarias de los menores, y desde luego, la prohibición al trabajo en domingos y días de descanso obligatorios que marca la ley en casi todos los países.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

A pesar de existir un título especial dentro de nuestra legislación, que se ocupa del trabajo de las mujeres y de los menores, a lo largo de ella encontramos ordenamientos aplicables a los menores por lo que, siguiendo un orden numérico ascendiente, vamos a tratar de analizar cada uno de estos puntos.

ARTICULO 3or.- El trabajo es un derecho y un deber social no es un artículo de comercio, que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo preste y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud, y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

"No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo edad, credo, religión, doctrina política y condición social".

En cuanto el interes a nuestro trabajo, queremos subrayar la importancia que tiene para los menores trabajadores, y para los trabajadores en general, lo acentado en la parte final y lo que se refiere a que el trabajo deberá efectuarse "En condiciones que aseguren la vida, la salud... y que constituyen una protección muy señalada al desarrollo físico, y mental de los trabajadores.

ARTICULO 5to.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, por lo que no producirá efecto legal ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrito o verbal, la estipu-

lación que establece lo siguiente:

I.- Trabajo para menores de 14 años

II.- Horas extraordinarias de trabajo para las mujeres y los menores de 16 años.

XI.- Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por -- consideración de edad, sexo, o nacionalidad.

XII.- El trabajo nocturno industrial, o en establecimientos comerciales despues de las 10 de la noche, para las mujeres- y los menores de 16 años.

Las condiciones de trabajo pactadas expresa o tácitamente que contraríen a las mencionadas de esta ley, son nulas de pleno derecho y se entienden sustituidas por las disposiciones de la misma.

Ahora bien, lo que se refiere a la fracción, esta contiene una categórica prohibición al trabajo de niños menores de 14 años y se explica por sí solo, es interés del Estado y de la Sociedad en términos generales proteger a los menores de esta edad, deben ocupar el tiempo en su educación y preparación, para que -- esas nuevas generaciones produzcan, llegado el momento oportuno para ellos y para el propio grupo social, de una manera cada vez más positiva.

Por otra parte, esta prohibición tiene el objetivo de pre

servar la salud Física y Mental de dichos menores y permitir su desarrollo normal, como niños que son, evitando que con ello se conviertan en adultos pequeños, deformando en físico y su conducta de manera negativa, como lo observamos en la realidad, al percatarnos que una gran cantidad de menores de 14 años están a una conducta anormal y a una agresividad contra el grupo a que pertenecen.

ARTICULO' 22.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años y mayores de esta edad y menores de 16 años que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción, que aprueba la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

Este artículo establece la prohibición para el trabajo a los menores de 14 años, apoya la necesidad que los mayores de esta edad tienen que estudiar cuando menos su instrucción primaria.

Los maestros Dr. Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera expresan:

El órgano administrativo que debe aprobar la compatibilidad entre los estudios y trabajos, en caso de menores de 16 años, es obligación de esta institución social velar por el cumplimiento efectivo de esta disposición, evitando que los menores de 14 años laboren, como actualmente acontece. 38

Igualmente gozarán de esta garantía los menores de 16 años que no hayan terminado su educación obligatoria. Los patrones que emplean a trabajadores menores, contraviniendo las dispo

siciones comentadas, serán acreedores a que se les imponga una multa, de cien a cinco mil pesos, conforme a lo establecido en el artículo 379 de dicha ley.

ARTICULO 23.- Los mayores de 16 años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta ley. Los mayores de 14 años y menores de 16 necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del Sindicato a que pertenezcan, de la junta de Conciliación y Arbitraje, del inspector del trabajo o de la autoridad política.

ARTICULO 29.- Queda prohibida la utilización de los menores de 18 años para la prestación de servicios fuera de la República, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas en general y de trabajadores especializados.

III.- EL SALARIO EN GENERAL.

El salario es la segunda Institución Fundamental del derecho individual del trabajo.

"El salario es la retribución que debe pagar el empresario al trabajador, a cambio del trabajo de éste".

La palabra posee un sentido amplísimo, pues comprende no sólo la retribución, sino, que además, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, de la ley Federal del Trabajo "Las gratificaciones percepciones, habitación y cualquier otra prestación que se otorgue al trabajador a cambio de su labor ordinaria".

Las normas que gobiernan la fijación de los salarios, reclaman ciertas explicaciones previas: Las relaciones entre los factores de la producción, son en principio libres, pues la Constitución Mexicana fiel a los principios democráticos, no sólo subordinó las fuerzas económicas al Estado, sino que por el contrario, reconoció el principio de la libre fijación de los salarios y de las condiciones generales de prestación de los servicios: Así lo dice expresamente el artículo 85 de la Ley Federal del Trabajo.

De allí las limitaciones a la voluntad irrestricta de los factores de la producción, dictadas con el propósito de evitar que el trabajador, sufra injusticia en el acto de la fijación de los salarios, a cuyo efecto la ley le otorga un recurso ante las autoridades, cuando se alcanza aquél propósito.

La primera de las limitaciones en el salario mínimo, institución de la que nos ocupamos, con el texto del ya citado artículo 85, el salario en que convengan los interesados nunca podrá ser menor a los mínimos legales.

La segunda limitación, es la teoría del salario remunerador proclamado por el inciso "B" de la fracción XVII de la declaración de Derechos: El salario mínimo es únicamente un punto de partida; el salario menor que puede recibir un trabajador a cambio del servicio que presta, la remuneración menor que puede cubrirse a los trabajadores de la categoría inferior, pero no puede constituirse la retribución de los trabajadores de las categorías superiores, porque se rompería el equilibrio entre el salario y el trabajo, ya que no obstante la cantidad y calidad de éste son mayores, el salario continuaría siendo el mismo; partiendo de estas ideas, el ya también citado artículo 86 previene que para fijar el importe de salario en clase de trabajo se tendrán en cuenta la cantidad y calidad del mismo.

La tercera de las limitaciones tiene su base en el principio de la igualdad de salarios para trabajo igual; la norma a la que hicimos referencia, está consignada en la fracción séptima de la declaración y en el ya citado artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, y constituye una de las grandes aspiraciones de la clase trabajadora su fundamento es doble:

En primer término, el pensamiento democrático, que parte de la idea de la igualdad de todos los seres humanos.

En segundo término, el carácter impersonal del trabajo, - dentro de la empresa contemporánea, circunstancia ésta última que determina, que la medida del trabajo deba ser objetiva, igual -- que su retribución.

El ya citado artículo 86 dispone que:

"A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario-igual".

Constituyendo hoy en día una de las grandes fuerzas activas del derecho del trabajo: Los diputados constituyentes de 1917, recogieron el pensamiento de la segunda década de nuestro siglo- e incluyeron en la declaración un sistema que, sin género alguno de duda, traducía los anhelos de la clase trabajadora. Sus principios fundamentales fueron los siguientes:

A principios del siglo, México vivía la etapa de los salarios de hambre y de las jornadas largas, pues con excepción de las retribuciones que pagaban algunas ramas de la incipiente industria, los salarios de los trabajadores no eran suficientes para cubrir las necesidades vitales del hombre y de su familia.

De allí que el grito angustioso de los trabajadores demandará un salario mínimo vital, esto es, un salario que ayudará a cubrir las necesidades más apremiantes.

La fracción VI de la declaración quedó redactada en los siguientes términos:

El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo a las condiciones de cada región para satisfacer las necesidades normales de la vida del hombre, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia.

Los principios que están en la base de la Nueva Institución pueden resumirse en los apartados siguientes:

a).- "Los salarios mínimos dice el artículo 99 de la Ley Federal del Trabajo, son la cantidad menor que puede pagarse en efectivo a un trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo," "Y deben ser suficientes para satisfacer las necesidades, normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos".

Al respecto, consideramos conveniente hacer dos observaciones: La reforma Constitucional resolvió una controversia vieja, al decir que los salarios mínimos son la cantidad menor que puede pagarse al trabajador, en efectivo. Por otra parte el nuevo concepto de los salarios mínimos contempló las necesidades del jefe de familia con mayor amplitud; ya no es un salario mínimo vital, sino que su finalidad es otorgar a la familia la posibilidad de disfrutar de los beneficios de la vida social, cultural, y hacer posible la educación de los hijos.

b).- Los salarios mínimos son generales o profesionales.

c).- Los salarios mínimos generales deben fijarse por zonas económicas. La división de la República se lleva a cabo por la Comisión Nacional de los salarios mínimos, en la inteligencia de que en cada zona económica, puede extenderse a varios municipios o entidades federativas.

d).- Los salarios mínimos profesionales se aplican a los trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad dentro de cada zona económica.

e).- Expresamente dispone el nuevo texto de la Declaración de derechos que: Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

f).- La finalidad de los salarios mínimos se realiza en dos distancias: Como corresponde la Ira., a las comisiones regionales, integradas por zonas económicas, con un número igual de representantes de los trabajadores, de los patrones, y uno del Estado.

Sus resoluciones son revisadas de oficio por la Comisión Nacional que se integra, así mismo, en forma tripartita.

La Ley Federal del Trabajo a fin de dar cumplimiento a la idea de que, la fijación de los salarios mínimos, obedezca a razones técnicas, agregó a la Comisión Nacional, una Secretaría Técnica, integrada por expertos designados por el Estado. Los trabajadores y los patrones para que lleven a cabo todos los estudios necesarios, tanto los de carácter Nacional, cuanto los de cada zona económica.

De conformidad con el artículo 425 de la Ley Federal del Trabajo, dichos estudios deben comprenderse por lo menos:

- a).- Las condiciones económicas generales de la República y de las Zonas en que se hubiese dividido el Territorio Nacional.
- b).- El costo de vida por Familia.
- c).- La clasificación de las actividades de cada zona.
- d).- El presupuesto indispensable para la satisfacción, - entre otras, de las siguientes necesidades de cada familia: Las de orden material, tales como habitación, alimentación, vestido y transporte, las de carácter social y cultural, tales como concurrencia a espectáculos, practica de deportes, asistencia a escuelas de capacitación, bibliotecas y otros centros de cultura, - así como las relaciones con la educación de los hijos.
- e).- Las condiciones económicas de los mercados consumidores.

El inciso "D" es de una importancia singular, pues la demostración es evidente, de que los salarios mínimos sean elevados sobre el concepto viejo del salario mínimo vital, para convertirse en un instrumento de progreso y de elevación constante de los niveles de vida de los hombres.

La Ley Federal del Trabajo agregó algunas reglas hasta -- constituir un sistema completo; cuya finalidad consiste en asegurar a los trabajadores, la percepción íntegra de sus salarios.

La Doctrina ha dividido este sistema en varios apartados: Un primer grupo de normas se ocupa de la defensa del sala

rio contra los posibles abusos de los Patrones. .

a).- En primer lugar, la Ley Federal del Trabajo, trató de corregir un viejo abuso, imponiendo a los patrones la obligación de pagar el salario a los trabajadores, cuando se ven imposibilitados a trabajar por su culpa.

b).- En segundo término, la declaración y la Ley Federal del Trabajo ordena que los salarios se paguen en efectivo; como una consecuencia de este principio, quedaron prohibidas las tiendas de raya.

c).- El tercer término, el artículo 88, de la ley Federal del Trabajo; dispone que el salario se pague en el lugar donde los trabajadores prestan sus servicios y prohíbe que se cubra en lugares de recreo, como los cafes, fondas, cantinas, o tiendas, salvo que se trate de trabajadores de los establecimientos antes mencionados.

d).- En cuarto término, los textos mexicanos prohíben la retención de los salarios por concepto de multas, los descuentos y las compensaciones; en relación con esta cuestión, la declaración y la ley Federal del Trabajo, contienen las normas siguientes:

Las deudas contraídas por los trabajadores o los patrones solo serán exigibles hasta el importe del mes del salario, en la inteligencia de que cualquier cantidad excedente queda automáticamente cancelada; el monto del descuento diario, nunca podrá ser mayor al 30% del excedente del salario mínimo; los empresarios pue-

den deducir las cuotas sindicales ordinarias y las que acepten expresamente los trabajadores, para la Constitución de Sociedades Cooperativas o cajas de ahorro.

e).- En quinto lugar, el artículo 91 de la Ley Federal del Trabajo, prohíbe la reducción de los salarios.

f).- Una sexta regla contiene la prohibición para hacer colectas en los centros de trabajo.

g).- Finalmente el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo, previene que según la interpretación de él, han dado la jurisprudencia y la doctrina, el plazo para el pago de los salarios, no pueden ser mayor de una semana, cuando se trate de trabajadores de la industria, y de quince días para los domésticos, empleados y demás trabajadores.

IV.- EL SALARIO DE LOS MENORES.

Durante el siglo pasado, en pleno desarrollo del mecanismo y dentro del sistema de capitalismo liberal, la industria ocupó grandes cantidades de mujeres y de niños por lo que es lo mismo en el mercado de trabajo, aparecieron en grandes proporciones los brazos de mujeres y de niños, como el trabajo era estimado - una mercancía, la abundancia en el mercado produjo un descenso en los salarios por la Ley de la Oferta y la Demanda.

Como normalmente el salario de las mujeres y de los niños era complementario, al jefe de familia, esa clase de trabajo fué siempre peor pagado que el salario del hombre adulto.

A las mujeres y a los niños se les pagó un salario inferior que al de los hombres, independientemente de que en ocasiones realizan el mismo trabajo de éstos, no sólo en clase de trabajo, sino inclusive en cantidad y en calidad del mismo.

En síntesis, la influencia de brazos femeninos y de menores a la industria, no hizo bajar los salarios de los hombres, sino que, además hizo que a las mujeres, y a los menores se les pagara un salario todavía inferior.

La reacción no se hizo esperar a medida que la clase trabajadora fué organizándose sindicalmente, fué creciendo el clamor popular en contra de la injusticia, de que un trabajo igual fuera pagado de manera diferente a la mujer que al hombre; al menor que al adulto.

Se luchó no solamente contra la injusticia en sí, sino que se procuraba también evitar la competencia desleal del trabajo femenino al masculino.

Poco a poco fué desarrollandose la idea de que a trabajo igual, debe corresponder salario igual y a llegado a ser bandera universal del sindicalismo.

Por otra parte, uno de los mayores riesgos que corre el salario de los menores o de las mujeres, es el que proviene del padre o del marido, respecto a lo que por su trabajo reciben sus hijos menores de edad o su cónyuge.

Estadísticas extranjeras han revelado, con dolorosa frecuencia, el caso de embargos efectuados, a instancia de acreedores del padre o marido, de salarios que ganaron personas sometidas a su patria potestad o a su autoridad marital.

El régimen de comunidad patrimonial que generalmente priva en los países de tipo Latino, las circunstancias, de que el marido sea el administrador de los bienes del matrimonio, de cuanto gane el hijo menor con su trabajo o industria, favorecen considerablemente los abusos antes mencionados, tanto más sensibles y graves cuanto que estos salarios tienen también un profundo carácter alimenticio siendo raro hallar un hogar obrero que se sostenga únicamente con lo que gane el padre y no necesite contar con los auxilios que proporcione el hijo, sobre todo, con lo que aporte la mujer.

A los efectos de evitar éstos abusos, las legislaciones - de muchos países tienden a crear una especie de nuevo derecho, - consistente en reconocer a la mujer casada y al hijo menor una - cierta capacidad para percibir, administrar o invertir los pro-- ductos de su trabajo, con independencia, respectivamente del ma-- rido o del padre.

Respecto al artículo 50, fracción XI, la cual ya mencionamos en paginas anteriores establece:

XI.- Un salario menor, que el que se pague a otro trabaja-- dor en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual - eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada por con-- sideraciones de edad, sexo o nacionalidad.

Esta fracción es clara en cuanto a las estipulaciones que contiene, sólo que deseo destacar un punto que me parece por demás interesante, ya que habla del salario.

Ademas se establece en esta fracción en la parte conducente te que no podrá estipularse un salario menor que el que se pague a otro trabajador por consideraciones de edad.

Cabe aclarar que la misma fracción habla de salarios en - general y que no podrán ser nunca inferiores al salario mínimo- desde luego, según lo establece el artículo 85 del mismo ordena- miento y el cual habla de "igual jornada", dicho artículo ya ha- sido mencionado en paginas anteriores.

Como ya, ha quedado precisado la jornada máxima para los- menores entre los 14 y 16 años es de 6 horas, por lo tanto un me

nor que labora 6 horas deberá ganar cuando menos el salario mínimo legal, no importando que un mayor de 16 años trabaje para la misma empresa 8 horas y devengue también el salario mínimo.

CAPITULO IV.

1.- VIGILANCIA E INSPECCION AL TRABAJO.

El artículo 133 dice: El trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciseis queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la inspección del trabajo.

La inspección del trabajo, tiene como función vigilar el cumplimiento del reglamento interior de trabajo, del contrato individual o colectivo del trabajo, y en general de la ley Federal del trabajo.

Esta clase de inspección sólo se realiza a petición de parte o autoridad.

La inspección laboral como funciona social, constituye un importante aspecto en la inspección laboral ya que tal función se encuentra principalmente en el capítulo II, título quinto de la Ley Federal del Trabajo.

Así vemos que en el título quinto, capítulo segundo, se reglamenta el trabajo de los Menores, la vigilancia y cumplimiento de dichas disposiciones es importantísima, como lo dicen los licenciados Alberto y Jorge Trueba: "La vigilancia y cumplimiento de las disposiciones sociales de carácter laboral y educativo, para menores y mujeres, quedará a cargo de la inspección del trabajo, por lo que si ésta no procede con celo. atingenci y con franca colaboración de los padres, organizadores sindicales y patronos, la protección resultará negatoria".

No se duda en ningún momento que el inspector federal de trabajo para el éxito completo de su labor, necesitará la ayuda de los padres, organizaciones sindicales y patronales, pero en lo que se refiere a menores, solamente la ley le concede esa función social, no así para las mujeres, ya que no encontramos disposición alguna en donde el inspector tutela a las mujeres, como a los menores, y así se distingue en su artículo 173 de la Ley Federal del Trabajo, en el que indica que el trabajo de los mayores de catorce años o menores de dieciséis, queda sujeto a la vigilancia y protección "especial" de la inspección del trabajo.

Con este precepto los menores quedan sujetos a la vigilancia del inspector federal del trabajo, pero esa vigilancia debe ser estricta, así lo manifiestan los Licenciados Dr. Alberto - - Trueba Urvina y Jorge Trueba Barrera: "Los menores de 14 a 16 años están sujetos a una vigilancia estricta, por medio de los inspectores del trabajo en cumplimiento a la función social que las encomienda la Ley a estas funciones administrativas del Trabajo". 40

La tutela social de los menores, por la inspección federal del trabajo, se encuentra confirmada con el artículo 174 de la ley Federal del Trabajo, que exige a los mayores de catorce años y menores de dieciséis años deberan obtener un certificado médico que acredite su capacidad para el trabajo y al sometimiento periódico de exámenes médicos, ordenado por la inspección del

trabajo; además que sin el requisito del certificado, no podrá - ningún patrón utilizar los servicios de dichos menores, el artículo antes mencionado será objeto de estudio más adelante.

Pero la Ley Federal del Trabajo no sólo se preocupa por - su estado físico, sino también, autorizó al inspector del trabajo a cuidar el lugar donde prestan sus servicios los menores de 16 años al hacer mención en su artículo 175, fracción C), que -- prohíbe la utilización del trabajo de los menores, en trabajos - ambulantes, salvo que la inspección del Trabajo dé una autorización especial.

Pero la función social del inspector federal del trabajo - no sólo se limita en el título, quinto, capítulo segundo, sino - que también la encontramos en el título sexto, capítulo XIV, al reglamentar el trabajo en hoteles, restaurantes, bares y otros es - tablecimientos análogos.

Así vemos, que la inspección del trabajo protege al traba - jador en el sentido de que dichos trabajadores deben recibir ali - mentos sanos, abundantes y nutritivos, así como que las propinas por éstos y otorgadas por el cliente a quien atendieron, corres - pondan en su totalidad a dichos trabajadores y también que les - sean respetados los honorarios que sobre jornadas de trabajo se - hayan estipulado en el contrato de trabajo.

Esta función se encuentra expresamente estipulada en el - artículo 350 de la Ley Federal de Trabajo.

Otra función de tipo social la encontramos en el título--sexto, capítulo XV, en lo que se refiere a la industria familiar y en la cual la inspección del trabajo debe vigilar el exacto --cumplimiento de las normas relativas a higiene y seguridad tal y como lo ordena expresamente la ley federal del trabajo en su artículo 353.

Otra actividad de tipo social la localizamos en el título noveno en lo relativo a riesgos de trabajo y en el que se otorgan facultades a la inspección federal del trabajo para la es--tricta vigilancia, sobre la prevención de los riesgos de trabajo y seguridad, de la vida y la salud de los trabajadores existen,-- así como cuando se encuentren alguna o algunas violaciones a dichas normas o reglamentos, las deberán asentar en "actas especiales".

Además deberán colaborar en una función educativa con los trabajadores y con el patrón en la difusión educativa con los --trabajadores y con el patrón en la difusión de las normas que sobre prevención de riesgos, higiene y salubridad existan. Así de esta manera lo estipula el artículo 511 de la Ley Federal del --Trabajo.

En México se han creado dos organizaciones a nivel Nacional, los cuales se encargan de proteger y vigilar, la salud fisica y mental, así como el desarrollo de los Menores; estas son el Instituto Nacional a la Infancia y la Institución Mexicana de --Asistencia a la Niñez, ambos con positivos programas de trabajo.

1.- HORAS EXTRAS Y VACACIONES PAGADAS.

ARTICULO 177.- La jornada de trabajo de los jovenes menores de 16 años no podrá exceder de 6 horas diarias y deberá dividirse en períodos máximos de 3 horas. Entre los distintos períodos de la jornada disfrutá rán de reposo de una hora por lo menos.

La Fracción III, del artículo 123, dice que la jornada máxí ma para los trabajadores menores entre los 14 y 16 años, será de 6 horas, aquí se está protegiendo su desarrollo físico y mental además de que con ello se le permite el acceso a la educación en estos casos dejando más horas disponibles para ello.

Es importante hacer notar que la jornada antes mencionada para los menores de edad es la que rige en nuestro país.

Frente a la dictadura patronal, que abusa de su poder imponiendo jornadas inhumanas, agotadoras y mal remuneradas, origin aría de la plusvalía, el nuevo derecho del trabajo, a partir -- del 10 de Mayo de 1917, proclamó la jornada de 8 horas base de -- todas las leyes reglamentarias del artículo 123 Constitucional.

En otro párrafo continua expresando el distinguido maestr o Trueba Urbina:

La teoría de la jornada de trabajo se funde en el princip io de derecho social de proteger la vida y la salud de los trabajadores, así como su justa compensación que mitigue en mínima parte la plusvalía.

Se hace evidente que, en lo que se refiere al trabajo de menores la protección a la vida y a la salud debe estar acentuada al través de una jornada especial, desde luego menor a la establecida para los adultos, además de como hemos mencionado, dicha jornada especial permitirá a los menores el tiempo indispensable para concurrir a los centros de educación y capacitación, con el objeto de alcanzar una mejor preparación para su futuro; pasaremos a analizar la fracción IX del artículo 123 de nuestra Constitución.

Fracción IX.- Cuando por circunstancias extraordinarias deben aumentarse las horas de jornada se abonará como salario -- por el tiempo excedente.

Los hombres menores de 16 años y las mujeres de cualquier edad no serán admitidas en esta clase de trabajo, como ya dijimos en párrafos anteriores.

ARTICULO 178.- Queda prohibida la utilización de trabajo de los menores de 16 años en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio. -En caso de violación de ésta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un 200 % a las horas de jornada y el salario de los días de descanso y domingos obligatorios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 75.

ARTICULO 179.- Los menores de 16 años disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas de 18 días laborales por lo menos.

Al establecer así este precepto una jornada especial de descanso vacacional para menores, mayor que el de los adultos, es consecuente de normas que tratan de proteger el desarrollo normal de estos menores trabajadores.

Algunas obligaciones de los patronos de menores se asientan en el artículo 180:

Los patronos que tengan a su servicio menores de 16 años están obligados a:

I.- Exigir que les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo.

II.- Llevar un registro de inspección especial con indicación de la fecha de nacimiento, clase de trabajo, salarios y demás condiciones generales de trabajo.

III.- Distribuir el trabajo a fin de que disponga del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares y asistir a escuelas de capacitación profesional.

IV.- Proporcionar a la inspección de trabajo los informes que solicite.

Por último, el artículo 879 dispone:

ARTICULO 879.- Se impondrá una multa de \$100 a \$5000 pesos al patrón que viole las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores.

II.- EL PROBLEMA DE LOS CERTIFICADOS MEDICOS.

ARTICULO 174.- Dice que los mayores de catorce años y menores de dieciséis, deberán obtener un certificado médico-que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la inspección del trabajo. Sin el requisito - del certificado ningún patrón podrá utilizar sus-servicios, como ya está acentado en paginas ante-riores.

En este artículo se advierte la clara protección que debe vigilar el inspector del trabajo, ya que por el certificado medi-co la inspección del trabajo, dará consentimiento para que dicho menor trabaje, teniendo la seguridad que se encuentra en perfec-to estado físico para el trabajo, cosa que muchas veces ni los - mismos padres de los menores se interesan, ya que en dichos ca-sos, por el estado pecuniario en que se encuentra la familia lo-único que les importa es que dicho menor sea elemento productivo para esa familia.

El certificado médico a que hace mención el artículo 174- puede ser expedido por el Seguro Social, pero no por obligación, por lo que sería conveniente que dicho certificado fuera expedi-do de manera obligatoria por una institución de carácter social-y que a la vez quedara obligada con dicho certificado como sería el Instituto mexicano del seguro social, ya que una vez que esté

trabajando dicho menor entraría dentro de sus asegurados.

El certificado al que hace mención el ya citado artículo-174, podrá ser expedido por cualquier médico, pero será más conveniente que éste sea expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Si no se obtiene ese certificado, la ley sanciona al menor ordenando a los patrones, a no contratarlo, pero la ley no se contorna con el sólo certificado, sino que además, obliga a que el inspector velará por su salud física, al mandarle a someterlo a exámenes médicos que periódicamente ordene la inspección del trabajo, así procuraría que el menor se encuentre en perfecto estado de salud.

Respecto a este problema, se observa claramente que tratándose de la salud de los menores, el interés del legislador es patente, pero falta saber el interés que la inspección del trabajo pueda brindarle.

C O N C L U S I O N E S

- - - - -

1.- La Seguridad Social debe considerarse como una rama del derecho, cuyo objeto es proteger al hombre de una forma -- Universal contra las contingencias de la Vida Humana.

2.- La Previsión Social y la Seguridad Social corresponden al Derecho Social.

3.- La Previsión Social es consecuencia del grado de -- inseguridad en que viven los trabajadores con motivo de la explotación que padecen por parte de los Patrones.

4.- El Derecho Social no es un derecho de clases, puesto que si así fuera, éste dejaría de existir al desaparecer la lucha de clases.

5.- La Generalización Social ha favorecido grandemente a muchos niños y adolescentes, sin embargo no podemos decir -- que haya, ayudado a la totalidad, porque los métodos que utiliza la mayoría de las veces, fueron creados principalmente para responder a las necesidades y situaciones de los adultos, sin tener en cuenta las circunstancias en que se hayan los jóvenes que buscan trabajo por primera vez.

6.- Nuestra Legislación no ha logrado resolver el problema que presenta la ausencia de fuentes de trabajo específicas para los menores.

7.- Necesitamos una legislación moderna que entienda al menor como un agente económico real.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Sánchez Alvarado Alfredo.
Instituciones de derecho Mexicano del Trabajo
Tomo I, Vol, México, 1967
Pág. 27.
- 2.- Idem. pág. 25
- 3.- Idem. pág. 26 y 27
- 4.- Revista Mexicana del Trabajo
Diciembre, 1966.
Pág. 37
- 5.- Idem, pág. 37
- 6.- Sánchez Alvarado Alfredo
Instituciones de derecho mexicano del trabajo.
Tomo I, Vol. I, México, 1967
Págs, de la 75 a la 97
- 7.- Trueba Urbina Alberto.
Tratado de Legislación Social
Librería Herrero, Edit. Mex, 1954
Pág. 147.
- 8.- Trueba Urbina Alberto.
Nuevo derecho del trabajo
Edit, Porrúa S.A. México, 1970
pág. 122

- 9.- Trueba Urbina Alberto
Nuevo derecho del trabajo
Edit, Porrúa, Mex, 1970
Pág. 145.
- 10.- Mendieta y Nuñez Lucio
El Derecho Social
Pág. 66
- 11.- Trueba Urbina Alberto
Nuevo derecho del Trabajo
Editorial, Porrúa, México, 1970
Pag. 155.
- 12.- Trueba Urbina Alberto
Tratado de Legislación Social
Librería, Herrero, Edit, Méx, 1954.
- 13.- Idem. O. P. Págs. 223 y 224.
- 14.- Revista Mexicana del Trabajo
No. 2 Tomo XIV, 6a época.
Mayo, 1967, pág. 68.
- 15.- Gurvitch Georges
Fidie du droit social "La idea del derecho social"
Edit. Goreg, Paris 1932
pag. 151

16.- Biblioteca Sociológica

Las Formas de la Sociabilidad

Editorial Basada, S.A.

Buenos Aires de Argentina.

17.- León y Mariano

Derecho Social

Pág. 10.

18.- Perpiña Rodríguez Antonio

Filosofía de la Seguridad Social

Dirección de Servicios Especiales, centro de estudios y

Publicaciones, Madrid, 1952.

Pág. 114.

19.- González Díaz Lombardo Francisco

Proyecciones y Ensayos Sociológicos de México

1a. Edición México 1963

Pág. 18.

20.- Beveridge Sir William

El Seguro Social y Servicios Conexos

7a. Editorial Jus, México 1945

Pág. 273.

21.- Trueba Urbina Alberto

Derecho Mexicano del Trabajo

Edit. Porrúa, S.A., México, 1954

T. II, Pág. 13.

- 22.- Ley del Seguro Social, Art. 1o.
Segundo parrafo, Edit. I.M.S.S.
México 1962.
- 23.- García Cruz Miguel
Evolución Mexicana del Ideario de la Seguridad Social
Instituto de Investigaciones Sociales U.N.A.M.
México 1962.
- 24.- De la Cueva Mario
Derecho Mexicano del Trabajo
Tomo I Novena Edición
Editorial Porrúa México 1969.
- 25.- Estudio titulado "Organización y Orientación Social en --
Chile Revista de Previsión Social
No. 8, pág. 659.
- 26.- Pereira Waldo
La Seguridad Social en Chile
Escuela Nacional de Artes Gráficas
Santiago de Chile, 1950, pág. 67.
- 27.- Linares Walker Prof.
Panorama del derecho Social Chileno.
Edit. Jurídica de Chile 1950.
- 28.- Revista Mexicana del trabajo
Diciembre de 1970, págs, 79 y 80

- 29.- Revista mexicana del trabajo
Marzo 1971, pág. 45.
- 30.- De la Cueva Mario
Derecho Mexicano del Trabajo
primera edición 2 Vol, Edit. Porrúa
Tomo I Pág. 908.
- 31.- Haróld Laski J.
El Liberalismo Europeo
Segunda Edición en Español
Temarios de fondo de cultura económica, 1953
pág. 17.
- 32.- Vaillont C. George
La Civilización Azteca
Tercera, edición en Español
Fondo de Cultura Económica
Mex, 1960, pág. 27.
- 33.- Altamirano y Crevea
Análisis de la recopilación de las leyes de Indias de 1930
Buenos Aires 1926
T. I, pág. 228.
- 34.- Tena Rámirez Felipe
Leyes Fundamentales de México 1808, 1964
2a. Edición, edit. Porrúa, S.A.
México, 1964, pág. 814.

- 35.- Revista Mexicana del Trabajo
Septiembre, 1970, No. 3, Tomo XVII, 6a. época
págs. 177 a 180.
- 36.- Idem. pág. 183.
- 37.- Trueba Urbina Alberto
Nuevo derecho del trabajo
Editorial, Porrúa, S.A.
México, 1970, pág. 30.
- 38.- Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge
Nueva Ley Federal del Trabajo
Editorial Porrúa, 6a. edición, México, 1970
Pág. 19.
- 39.- Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge
Nueva Ley Federal del Trabajo, Comentarios, jurisprudencia
vigente y bibliografía, concordancia y prontuarios.
1a. edición, editorial porrúa, S.A. México 1970
pág. 93.
- 40.- García Oviedo Carlos
Tratado de derecho Social
1954, EISA, Pizarro, 17, Madrid.
Pág. 237.